LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-0323-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET

LIMA-LIMA-LIMA

"CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO DURANTE LA JORNADA LABORAL, DE LOS SERVIDORES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS"

PERÍODO:19 DE JULIO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

23 DE OCTUBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

012202320323300

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 012-2023-2-0323-SCE

"CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO DURANTE LA JORNADA LABORAL, DE LOS SERVIDORES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	2
2.	Objetivo	2
3.	Materia de Control y Alcance	2
4.	De la Entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Servidores de la Gerencia de Proyectos prestaron servicios en otras entidades del Estado, incumpliendo su obligación de dedicación exclusiva al cargo, e incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos; además dos de ellos realizaron declaración carente de veracidad; situación que vulneró la función pública y generó afectación económica a la Entidad por S/ 18 038,89.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V.	CONCLUSIÓN	40
VI.	RECOMENDACIONES	41
VII.	APÉNDICES	42

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión -

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-0323-SCE

"CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO DURANTE LA JORNADA LABORAL, DE LOS SERVIDORES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS"

PERÍODO: 19 DE JULIO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del INVERMET, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código 2-0323-2023-003, iniciado mediante Oficio n.° 000381-2023-INVERMET-OCI de 23 de agosto de 2023, en el marco de lo dispuesto en Ley N.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva N.º 007-2021-CG/NORMA "Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE -

2. Objetivo

Determinar si los servidores de la Gerencia de Proyectos, contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, cumplieron su deber de dedicación exclusiva al cargo, conforme lo establece la normativa legal vigente y disposiciones internas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR -

3. Materia de Control Especifico y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico, corresponde al cumplimiento de la obligacion de dedicación exclusiva al cargo durante la jornada laboral de cuatro (04) servidores de la Gerencia de Proyectos de INVERMET que ejercieron los cargos de Especialista en Inversión Pública, Especialista en Ingeniería Mecánica Eléctrica, Especialista en Diseño y Desarrollo de Inversiones en materia de Ingeniería Civil II y Especialista en Proyectos en materia de Ingeniería Civil II; contratados bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, quienes prestaron servicios a otras entidades del Estado, percibiendo otros ingresos, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos; asimismo tres (3) de ellos desarrollaron dichas actividades dentro de la jornada y horario laboral de INVERMET; además, dos (2) de los citados servidores realizaron falsa declaración en procedimiento administrativo, afectando la función pública.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 19 de julio de 2019[1] al 31 de diciembre de 2022[2], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

[1] Fecha de suscripción del contrato de locación de servicios del señor Pedro Pablo Ramos Cupe con la Municipalidad Distrital de Sayán.

[2] Fecha del segundo y último pago de la orden de servicio n.° 587-2022 emitida a nombre del señor Arturo Bandhy Paredes.

4. De la entidad o dependencia

Norma de creación

El Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, fue creado por Decreto Ley n.° 22830 de 26 de diciembre de 1979, modificado por Decreto Ley n.° 26860 de 15 de enero de 1980, Decreto Legislativo n.° 051 de 16 de marzo de 1981, Ley n.° 23853 de 28 de mayo de 1984, y Ley n.° 26616 de 6 de junio de 1996; legislación ratificada por la Vigésima Primera Disposición Complementaria de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003.

Por mandato de la Ley n.° 26616, de 6 de junio de 1996, y mediante Acuerdo n.° 083 de 3 de setiembre de 1996, del Concejo de la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana, se aprobó el Reglamento de la ley de creación, adecuando su régimen administrativo y financiero a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

El Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en adelante "MML", con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonio propio y autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera.

El objeto principal de la Entidad es proporcionar los recursos para el financiamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas de la MML, contando para ello con los recursos financieros que le fueron asignados por ley, tales como el Impuesto de Alcabala, Contribución de Mejoras y Recursos Externos.

La misión institucional de la Entidad se define en el Marco Estratégico 2020 - 2023, aprobado mediante Resolución n.° 011-2019-INVERMET-CD de 26 de diciembre de 2019, en los términos siguientes:

> *"Gestionar oportunamente los recursos para el financiamiento y ejecución de inversión en servicios y obras públicas de infraestructura a nivel de la provincia de Lima; así como, velar por el cumplimiento de los contratos de participación de la inversión privada celebrados por la Municipalidad Metropolitana de Lima con la finalidad de contribuir al desarrollo económico y bienestar de los ciudadanos de Lima".*

Funciones asignadas por norma expresa

Acorde a lo dispuesto por el Decreto Supremo n.° 064-2021-PCM, que modificó los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM, que señala que las entidades creadas antes de la entrada en vigencia de los referidos lineamientos, cuya ley de creación les asignó personería jurídica, pero que no han sido calificadas como pliegos presupuestales, tal como lo dispone el numeral 30.2 del artículo 30, desde el punto de vista organizacional, califican como órganos desconcentrados especiales y que su organización se formaliza en un Manual de Operaciones (MOP) que aprueba la entidad en cuyo ámbito se encuentra; en tal sentido, mediante Decreto de Alcaldía n.° 02-2022 de 21 de enero de 2022, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de la Entidad, estableciendo que ésta se encuentra adscrita a la MML, siendo sus funciones generales las siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

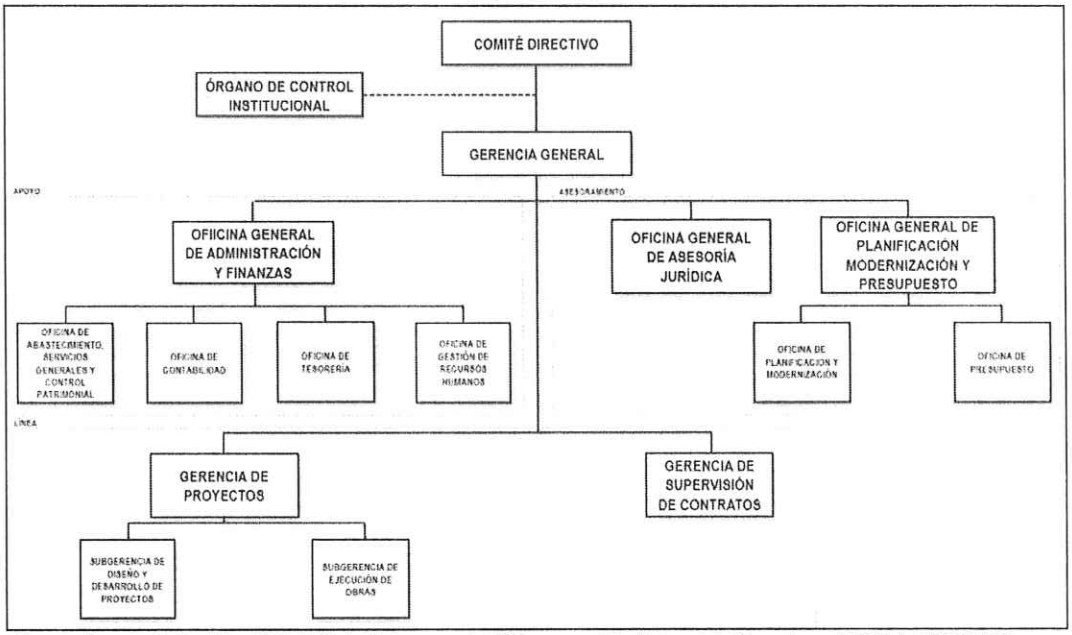
Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

a) Administrar los recursos que le otorga la Ley, así como aquellas provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento que se requieren para la ejecución de sus actividades e inversiones públicas a su cargo.
b) Promover iniciativas e inversiones financieras que permitan obtener recursos necesarios para el financiamiento de las inversiones de la Entidad y parte de la MML.
c) Formular, evaluar y ejecutar la inversión pública de la Entidad y por encargos, incluidos como parte del Programa de Inversiones de la Corporación de la MML.
d) Realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de participación de la inversión privada, suscritos por la MML, respecto de todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción de los mismos.
e) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a Ley.

Estructura orgánica

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET:

Gráfico n.° 1



Fuente: Decreto de Alcaldía n.° 02-2022 de 21 de enero de 2022, que aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de INVERMET.
Elaborado por: Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 26 de febrero de 2022, respectivamente, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS PRESTARON SERVICIOS EN OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO, INCUMPLIENDO SU OBLIGACIÓN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO, E INCURRIENDO EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS; ADEMÁS DOS DE ELLOS REALIZARON DECLARACIÓN CARENTE DE VERACIDAD; SITUACIÓN QUE VULNERÓ LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GENERÓ AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/ 18 038,89

De la revisión y evaluación de la documentación relacionada a la contratación, legajos y asistencia presencial y remota de los servidores de la Gerencia de Proyectos, proporcionada por el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (en adelante la Entidad); así como la información y documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Sayán (en adelante MD Sayán), el Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos (en adelante MINJUS) y el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción[3] (en adelante SENCICO); se ha evidenciado que cuatro (4) servidores de la Gerencia de Proyectos de la Entidad: Pedro Pablo Ramos Cupe, Especialista en Inversión Pública; Arturo Bandhy Paredes, Especialista en Ingeniería Mecánica Eléctrica; Jhon Albert Silva Mantilla, Especialista en Diseño y Desarrollo de Inversiones en materia de Ingeniería Civil II; y, Luis Alberto Vega Nieto, Especialista de Proyectos en materia de Ingeniería Civil II; contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, prestaron servicios de manera simultánea en otras entidades públicas a través de contratos de locación de servicios y órdenes de servicio, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos; asimismo, tres (3) de ellos durante su jornada ordinaria de servicio, superponiendo su jornada y horario laboral desarrollaron actividades no contempladas en su contratación incumpliendo la obligación de dedicación exclusiva al cargo, ocasionando que se realicen pagos indebidos por remuneraciones ascendente a la suma de S/ 18 038.89, por horas que no se dedicaron de manera exclusiva a las labores asignadas en la Entidad, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 01
Servidores de la Gerencia de Proyectos que prestaron servicios en otras entidades del Estado, dentro de su jornada y horario laboral

N°	SERVIDORES DE INVERMET			ENTIDAD DONDE PRESTÓ EL SERVICIO SIMULTÁNEO	PERÍODO DE SUPERPOSICIÓN		TIEMPO SUPERSUESTO	IMPORTE PAGADO POR SERVICIOS NO PRESTADOS
	NOMBRE	DESDE	HASTA		DESDE	HASTA		
1	Pedro Pablo Ramos Cupe	26/08/2019	31/12/2020	MD Sayán	26/08/2019	15/11/2019	37 días	S/ 10 800,00
2	Arturo Bandhy Paredes	17/12/2019	Continúa	MINJUS	12/03/2020	4/11/2021	3 d, 7 h y 30m	S/ 1 050,00
3	Jhon Albert Silva Mantilla	29/04/2021	28/02/2023	SENCICO	28/04/2021	15/12/2021	23 d, 1 h y 40 m	S/ 6 188,89
TOTAL							64 d, 1 h y 10 m	**S/ 18 038,89**

Leyenda: d = días, h = horas y m = minutos.
Fuente: Expedientes de contratación y pago remitidos por la Municipalidad Distrital de Sayán, SENCICO y MINJUS.
Elaborado por: Comisión de Control

Además, los dos primeros servidores de la lista del cuadro precedente, incurrieron en falsa declaración en procedimiento administrativo al haber declarado bajo juramento que no estaban percibiendo otros ingresos del Estado, o se obligaban a dejar de percibir dichos ingresos durante el periodo de su contratación administrativa de servicios; no obstante, continuaron percibiendo dichos ingresos durante sus contratos CAS, incumpliendo su obligación de empleado público de no suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.

[3] Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Vivienda y Construcción

Los hechos expuestos trasgredieron lo dispuesto en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú y los artículos 2°, 3° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, referidos a los deberes generales del empleado público y sus obligaciones, respectivamente; tercera disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en materia de gestión de personal; literales a) y n) de los artículos artículo 39° y 85°, respectivamente, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a las obligaciones de los servidores civiles y las faltas de carácter disciplinario; artículo 156° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, referido a las obligaciones del servidor; artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008 y modificatorias, referido a los impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción; artículos 19°, 20° y 21° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del INVERMET aprobado mediante Resolución n.° 181-2017-INVERMET-SGP de 22 de diciembre de 2017, referidos a las obligaciones, deberes y prohibiciones de los servidores, respectivamente, y los numerales 1, 2, 5 y 8 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, referidos a los principios de respeto, probidad, veracidad y lealtad del estado de derecho de la función pública; ocasionando afectación económica a la Entidad por **S/ 18 038.89** (dieciocho mil treinta y ocho y 89/100 soles); situación generada por el accionar deliberado de los servidores de la Gerencia de Proyectos.

Antecedentes:

La Constitución Política del Perú, en el artículo 40 establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción del que ejerza la función docente; asimismo, la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, en sus literales b) y c) del artículo 16 establece con relación a las obligaciones del empelado público, que los servicios se deben prestar de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo; así como, de no suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.

Al respecto, la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 38, establece que los servidores no pueden percibir del Estado más de una remuneración o cualquier tipo de ingresos, salvo que dejen de percibir éstos últimos durante el periodo de contrato; siendo las únicas excepciones la función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.

Los hechos específicos advertidos se desarrollan a continuación:

1. **El señor PEDRO PABLO RAMOS CUPE, Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Proyectos, prestó servicios de Supervisor de obra en la Municipalidad Distrital de Sayán, de manera simultánea a su jornada laboral de INVERMET; además, incurrió en falsa declaración en su proceso de contratación CAS y en doble percepción de ingresos del Estado.**

 Prestación de servicios de Supervisor de obra en la Municipalidad Distrital de Sayán

 Mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 100-2019-MDS de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 5**), la Municipalidad Distrital de Sayán (provincia de Huaura) contrató al señor Pedro Pablo Ramos Cupe, identificado con DNI n.° 08387551 y RUC n.° 10083875513, en calidad de LOCADOR, a fin de que preste el "*Servicio profesional de consultoría para la supervisión de obra del proyecto: "Renovación de canal de riego; en 142 metros de canal de riego de Huamilanchi en la localidad de Huamilanchi, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima*", en adelante Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

de obra, para estar presente en todos los actos del proceso de ejecución de la obra hasta la suscripción del Acta de Recepción de Obra y Liquidación de Obra[4], por un periodo de **sesenta (60) días calendario**, contabilizados a partir del inicio de la obra (**5 de agosto de 2019**), con una contraprestación ascendente a **S/ 10 780,00**[5].

Es así que, el señor Pedro Pablo Ramos Cupe, en su calidad de Supervisor de obra, presentó los informes de Valorización n.° 1 y 2[6] (**Apéndice n.° 6**), correspondientes a los meses de agosto (05 al 31 de agosto de 2019) y setiembre (1 al 30 de setiembre de 2019), respectivamente, para tramitar sus pagos por los importes de S/ 5 390,00, cada uno. Con la conformidad respectiva, la Subgerencia de Logística de dicha comuna, generó las órdenes de servicio n.° 1746 y 2238 de 13 de setiembre y 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 7**), respectivamente, haciéndose efectivos los pagos con los comprobantes siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

Cuadro n.° 02
Comprobantes de pago emitidos en mérito a las órdenes de servicio 1746 y 2238

Comprobante de pago			
N.°	**Fecha**	**Concepto**	**Importe**
2881	17/09/2019	Servicio de consultoría de supervisión de obra	S/ 4 958,80
2882	17/09/2019	Retención del 8% del impuesto a la renta de 4ta categoría	S/ 431,20
3698	29/11/2019	Pago de la 2da valorización de supervisión de obra	S/ 4 958,80
3699	29/11/2019	Retención 8% del pago de la 2da valorización de supervisión	S/ 431,20
TOTAL			**S/ 10 780,00**

Fuente: Comprobantes de pago n. os 2881, 2882, 3698 y 3699, de 17 de setiembre y 29 de noviembre de 2019 respectivamente (**Apéndice n.° 8**).
Elaborado por: Equipo de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Al respecto, cabe resaltar que la cláusula quinta del referido contrato señala: "(...) *El supervisor deberá estar presente en todos los actos del proceso de ejecución de obra hasta la suscripción del Acta de Recepción de Obra y Liquidación de Obra.*"; disposición acorde con los artículos n.° 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Reglamento, que establecen que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda, responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (subrayado agregado).

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

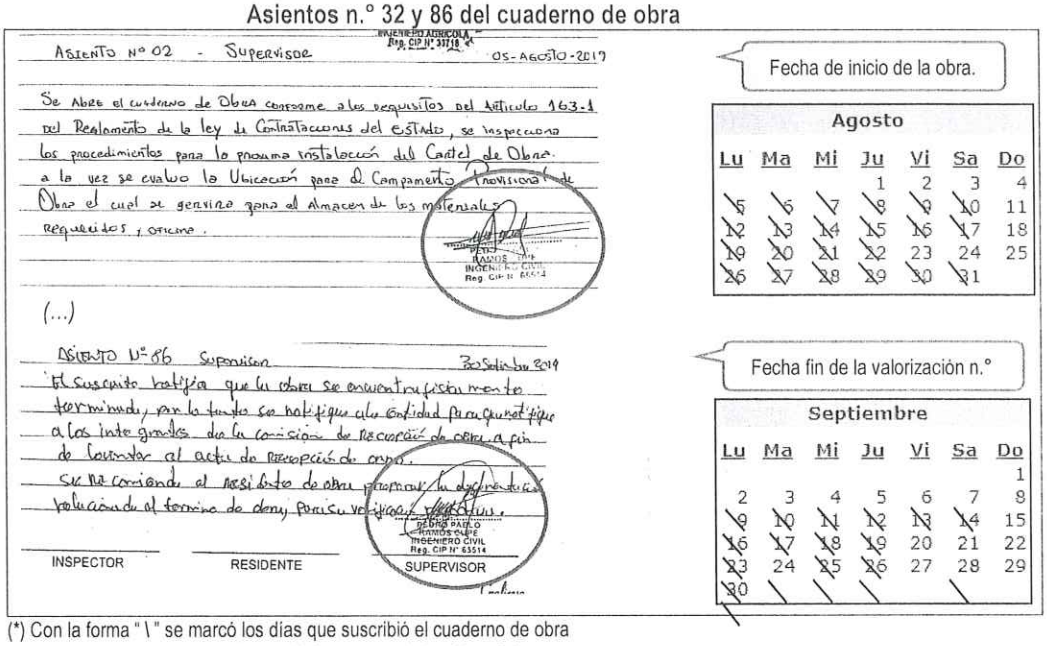
En efecto, de la revisión a los asientos del Cuaderno de obra correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), adjuntos a los informes de valorización n.° 1 y 2, se advierte el registro de asientos con la firma y sello del señor Pedro Pablo Ramos Cupe, en los días 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto, y 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 28 y 30 de setiembre, en su calidad de "supervisor", evidenciando su participación **permanente y directa** en dicha obra, conforme se observa en los ejemplos de los asientos siguientes:

[4] Conforme señala la cláusula quinta del referido contrato "*el supervisor deberá estar presente en todos los actos del proceso de ejecución de obra hasta la suscripción del Acta de Recepción de Obra y Liquidación de Obra*".

[5] Conforme señala la cláusula cuarta del contrato de locación de servicios y el numeral 7. Sistema de contratación y forma de pago de los términos de referencia.

[6] Mediante Cartas n.° 004 y 006-2019/SO/PPRC de 6 de septiembre y 4 de octubre de 2019, respectivamente (**Ver Apéndice n.° 9**).

Imagen n.° 1
Asientos n.° 32 y 86 del cuaderno de obra



(*) Con la forma " \ " se marcó los días que suscribió el cuaderno de obra
Fuente: Cuaderno de obra adjunto al informe de valorización n.° 1
Elaborado por: Equipo de Control

Asimismo, se evidencia su participación en el acto de recepción de la obra, realizada el **15 de noviembre de 2019**, según Acta de recepción suscrita por el señor Pedro Pablo Ramos Cupe (**Apéndice n.° 10**), en calidad de tercer miembro de la comisión de recepción de obra:

Imagen n.° 2
Acta de recepción de obra



Fuente: Consulta INFobras de 30 de marzo de 2023.
Elaborado por: Equipo de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Vínculo laboral con el INVERMET como Especialista en Inversión Pública, simultáneamente a la prestación de servicios en la Municipalidad Distrital de Sayán, suscribiendo declaración carente de veracidad e incurriendo en doble percepción de ingresos del Estado

El **23 de agosto de 2019**, el señor Pedro Pablo Ramos Cupe, identificado con DNI n.° 08387551, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 028-2019-INVERMET-CAS (**Apéndice n.° 11**) con el INVERMET para desempeñar funciones en el cargo de **Especialista en Inversión Pública** para la Gerencia de Proyectos, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, por un plazo de tres (3) meses, del 26 de agosto al 26 de noviembre de 2019[7], y una remuneración mensual de **S/ 9 000,00**, considerando las funciones siguientes[8]:

" 1. *Elaborar y validar, según corresponda, la información necesaria para la elaboración, reformulación, actualización de los estudios de pre inversión o definitivos que le encargue la entidad.*
2. *Elaborar y validar, según corresponda, la información referida a los actos preparatorios para convocar los procedimientos de selección para elaboración de estudios o ejecución de obras.*
3. *Desempeñar labores como coordinador de obras por contrata que le sean encargadas, debiendo ejecutar las acciones de coordinación tendientes al inicio, ejecución, liquidación transferencia y seguimiento de las mismas.*
4. *Evaluar y emitir opinión dentro d ellos plazos de la Ley, sobre solicitudes de adicionales, deductivos o reducciones de obra, ampliaciones de plazo y mayores gastos generales, a efecto de determinar su procedencia.*
5. *Formar parte de comités de procedimientos de selección y recepción de obra que le sean encargados.*
6. *Desempeñar funciones como inspector de obra cuando le sea requerido.*
7. *Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato o las que correspondan por norma".*

Para la suscripción del referido contrato, el señor Pedro Pablo Ramos Cupe presentó el Formato 12 "*DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR Y NO PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO*" suscrito el **22 de agosto de 2019** (**Apéndice n.° 13**), documento que obra en su legajo personal[9], en el cual declaró bajo juramento:

"*Que no percibo otros ingresos provenientes del Estado. De percibir otro ingreso del Estado distinto a la actividad docente o por ser miembro únicamente de un órgano colegiado y resultar ganador del presente proceso de selección, me obligo a dejar de percibir dichos ingresos durante el periodo de Contratación Administrativa de Servicios.*"; asimismo, manifestó "*conocer las consecuencias administrativas y penales en caso de falsedad (...) asumiendo plenamente las responsabilidades del caso*". (subrayado agregado), conforme se muestra en la imagen siguiente:

[7] Prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2020 mediante las adendas n.° 1 al 4 **(Ver Apéndice n.° 11)**.

[8] Conforme señala el apartado: *Funciones del puesto* del *FORMATO DE PERFIL DEL PUESTO*, adjunto al legajo del servidor (**Apéndice n.° 12**).

[9] Proporcionado con oficio n.° 000016-2023-INVERMET-OGAF-OGRH de 17 de marzo de 2023 por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos **(Ver Apéndice n.° 12)**

Imagen n.° 3
Declaración jurada de no percibir otros ingresos del Estado

FORMATO 12

DECLARACIÓN JURADA

DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR Y DE NO PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO

Yo, PEDRO PABLO RAMOS CUPE, identificado con DNI N° 08387551 con domicilio en Ramón Castilla Mz.- 1x, Lote 1 de Tablada de Lurin del distrito de Villa María del Triunfo, postulante al proceso de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios N° 08– 2019–INVERMET, al amparo del principio de Veracidad establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

- Que no me encuentro inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado.
- Que no he sido condenado ni me hallo procesado por delito Doloso.
- Que no tengo impedimento para ser postor o contratista, según las causales contempladas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.
- Que no percibo otros ingresos provenientes del Estado. De percibir otro ingreso del Estado distinto a la actividad docente o por ser miembro únicamente de un órgano colegiado y resultar ganador del presente proceso de selección, me obligo a dejar de percibir dichos ingresos durante el periodo de Contratación Administrativa de Servicios.
- Que de encontrarme en alguno de los impedimentos previstos en el presente documento, acepto mi descalificación automática del proceso de selección, y de ser el caso, la nulidad del contrato a que hubiere lugar.

Manifiesto conocer las consecuencias administrativas y penales en caso de falsedad de la presente, asumiendo plenamente las responsabilidades del caso.

Lima, 22 de agosto del 2019.

PEDRO PABLO RAMOS CUPE
DNI N° 08387551

Fuente: Legajo personal remitido con oficio n.° 000016-2023-INVERMET-OGAF-OGRH de 17 de marzo de 2023.

Sin embargo, conforme se describe en los párrafos anteriores, el señor Pedro Pablo Ramos Cupe había suscrito contrato de locación de servicios con la MD Sayán desde el 19 de julio de 2019, para participar como Supervisor de obra, percibiendo ingresos de dicha comuna; además, pese a vincularse laboralmente con INVERMET desde del 23 de agosto de 2019, continuó prestando servicios en la MD Sayán y percibiendo ingresos adicionales a su remuneración CAS de INVERMET.

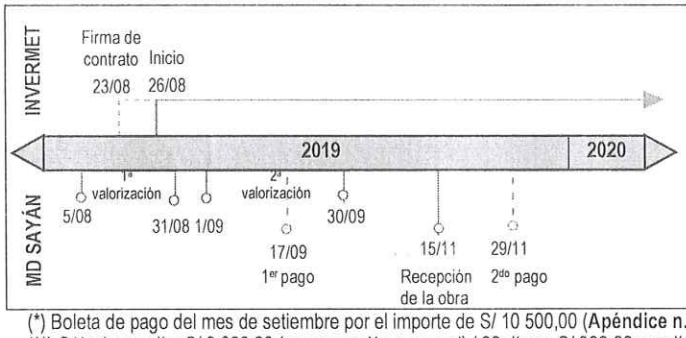
En ese sentido, se advierte que el referido servidor incurrió en declaración inexacta bajo juramento y faltando a la verdad ante el INVERMET, de no percibir otros ingresos provenientes del Estado pese a que, a la fecha de la suscripción de dicha declaración jurada, **22 de agosto de 2019**, venía prestando el servicio de Supervisor de Obra para la MD Sayán, ello con el objetivo de ser contratado laboralmente por INVERMET; asimismo, continuó prestando servicios en la MD Sayán, superponiendo su horario y jornada laboral en el INVERMET (jornada ordinaria de 8 horas ininterrumpidas de 8:30 a 17:30 horas)[10], incumpliendo su obligación de dedicación exclusiva al

[10] Conforme señala la Gerencia de Proyectos en su oficio n.° 000448-2023-INVERMET-GP de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 14**)

cargo de **Especialista en Inversión Pública** de la Gerencia de Proyectos; situación que le permitió percibir una remuneración indebida por parte del INVERMET ascendente a S/ 10 800,00, por treinta y seis (36) días en los que ejerció funciones en otra entidad pública (del 26 de agosto al 30 setiembre, y 15 de noviembre de 2019).

Cuadro n.° 03

Período de percepción simultánea de ingresos



Cálculo de días que incumplió la jornada y horario laboral en INVERMET		
Período observado	Cantidad de días	Costo total
26 al 31/08/2019	5*	S/ 1 500,00
1 al 30/09/2019	30*	S/ 9 000,00
15/11/2019**	1	S/ 300,00
TOTAL	36	S/ 10 800,00

(*) Boleta de pago del mes de setiembre por el importe de S/ 10 500,00 **(Apéndice n.° 15)**.
(**) Cálculo por día: S/ 9 000,00 (remuneración mensual) / 30 días = S/ 300,00 por día **(Apéndice n.° 16)**.
Fuente: Expedientes de pago remitidos mediante oficio n.° 015-2023-MDS/GM de 3 de abril de 2023 **(Ver Apéndices n.° 6 y 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que, el citado servidor registra asistencia en INVERMET en los meses de agosto, setiembre y noviembre, según reportes proporcionados por la Oficina de Recursos Humanos[11]; sin embargo, no se condicen a la información contenida en el Cuaderno de obra, valorizaciones y acta de recepción de obra del proyecto a cargo de la Municipalidad Distrital de Sayán, que contienen la firma manuscrita y sello del servidor, evidenciando la participación permanente y presencial del referido servidor en la obra ubicada en el distrito de Sayán.

Asimismo, desde su vinculación laboral CAS, INVERMET abonó las remuneraciones mensuales íntegras al señor Pedro Pablo Ramos Cupe, de los meses de agosto y setiembre 2019, registrando solo un descuento por tardanza el 20 de setiembre de 2019 incurriendo en doble percepción de ingresos, según se evidencia en las boletas de pago[12] siguientes:

Cuadro n.° 04

Boletas de pago CAS-2019 e Ingresos de la MD Sayán del servidor Pedro Pablo Ramos Cupe

Mes	Remuneración INVERMET S/	Ingresos de la MD Sayán S/
Setiembre - 2019	S/ 1 500,00* + S/ 9 000,00	S/. 5 390,00
Octubre - 2019	S/ 8 992,50**	
Noviembre - 2019	S/ 8 400,00***	S/. 5 390,00
Diciembre - 2019	S/ 9 300,00****	

(*) Incluye remuneración de los días 26 al 31 de agosto de 2019.
(**) Descuento de S/ 7.50 correspondiente a 12 minutos de tardanza del 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**.
(***) Descuento de S/ 600,00 por inasistencias de los días lunes 14 y martes 15 de octubre de 2019 **(Ver Apéndice n.° 18)**.
(****) Incluye aguinaldo por Navidad.
Fuente: boletas de pago remitidas mediante oficio n.° 000031-2023-INVERMET-OGAF-ORGH **(Ver Apéndice n.° 15)** e informe n.° 000157-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-DBB de 12 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 18)** que precisa el concepto por los descuentos aplicados.
Elaborado por: Comisión de Control.

[11] Remitidos mediante informe n.° 000074-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-MGG adjunto al oficio n.° 000031-2023-INVERMET-OGAF-OGRH de 20 de abril de 2023; y el correo electrónico S/N de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17).**

[12] Proporcionadas con oficio n.° 000031-2023-INVERMET-OGAF-ORGH de 20 de abril de 2023 por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos **(Ver Apéndice n.° 15).**

2. **El señor ARTURO BANDHY PAREDES, Especialista en Ingeniería Mecánica Eléctrica de la Gerencia de Proyectos, prestó servicios especializados en Ingeniería Mecánica para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) dentro de su jornada y horario laboral en INVERMET; además, incurrió en falsa declaración en su proceso de contratación CAS y en doble percepción de ingresos del Estado.**

Mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 055-2019-INVERMET-CAS de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 19**), el INVERMET contrató al señor Arturo Bandhy Paredes, identificado con DNI n.° 29582513, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, para desempeñar funciones en el cargo de Especialista en Ingeniería Mecánica Eléctrica para la Gerencia de Proyectos, a partir del **17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 20)**[13], con una remuneración mensual de S/ 8 000,00, considerando las funciones[14] siguientes:

> "*1. Elaborar la información de su especialidad que sea necesaria para la elaboración, reformulación, actualización y/o evaluación de los estudios de pre inversión o definitivos, en relación al componente eléctrico o electromecánico, que le encargue la entidad.*
> *2. Preparar la información de su especialidad que le sea requerida para la realización de los actos preparatorios para convocar los procedimientos de selección de elaboración de estudios o ejecución de obras, en relación al componente eléctrico o electromecánico.*
> *3. Desempeñar labores como especialista en relación al componente eléctrico o electromecánico de las obras por contrata que le sean requeridas, debiendo realizar las inspecciones e informes que le sean requeridos.*
> *4. Formar parte de comités de recepción de obra que le sean encargados y/o brindar asistencia a los mismos en materia de su especialidad.*
> *5. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato o las que correspondan por norma".*

Para la suscripción del referido contrato, el señor Arturo Bandhy Paredes presentó el Formato 12 "*DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR Y NO PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO*" suscrito el **13 de diciembre de 2019** (**Apéndice n.° 21**), documento que obra en su legajo personal[15], en el cual declaró bajo juramento:

> "*Que no percibo otros ingresos provenientes del Estado. De percibir otro ingreso del Estado distinto a la actividad docente o por ser miembro únicamente de un órgano colegiado y resultar ganador del presente proceso de selección, me obligo a dejar de percibir dichos ingresos durante el periodo de Contratación Administrativa de Servicios.*"; asimismo, manifestó "*conocer las consecuencias administrativas y penales en caso de falsedad (...) asumiendo plenamente las responsabilidades del caso*". (Subrayado agregado), conforme se muestra en la imagen siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión -

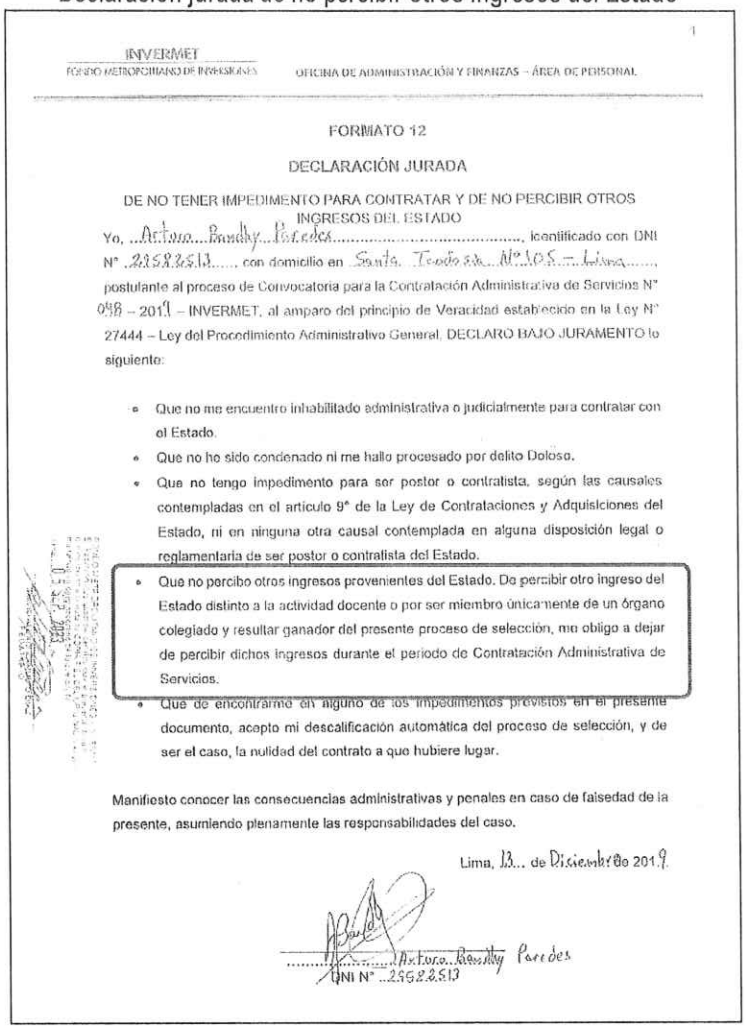
Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

[13] Conforme al Anexo n.° 2 del oficio n.° 000019-2023-INVERMET-OGAF-OGRH de 21 de marzo de 2023, el servidor continúa laborando en la Entidad.

[14] Funciones del puesto establecidas en el *FORMATO DE PERFIL DEL PUESTO* del Especialista en Ingeniería Mecánica Eléctrica, documento que obra en el legajo personal del servidor **(Ver Apéndice n.° 20).**

[15] Proporcionado con oficio n.° 000016-2023-INVERMET-OGAF-OGRH de 17 de marzo de 2023 por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos **(Ver Apéndice n.° 12)**

Imagen n.° 4
Declaración jurada de no percibir otros ingresos del Estado



INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES — OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - ÁREA DE PERSONAL

FORMATO 12

DECLARACIÓN JURADA

DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR Y DE NO PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO

Yo, Arturo Bandhy Paredes, identificado con DNI N° 25922513, con domicilio en Santa Teodosia N°105 – Lima, postulante al proceso de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios N° 098 – 2019 – INVERMET, al amparo del principio de Veracidad establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

- Que no me encuentro inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado.
- Que no he sido condenado ni me hallo procesado por delito Doloso.
- Que no tengo impedimento para ser postor o contratista, según las causales contempladas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.
- Que no percibo otros ingresos provenientes del Estado. De percibir otro ingreso del Estado distinto a la actividad docente o por ser miembro únicamente de un órgano colegiado y resultar ganador del presente proceso de selección, me obligo a dejar de percibir dichos ingresos durante el periodo de Contratación Administrativa de Servicios.
- Que de encontrarme en alguno de los impedimentos previstos en el presente documento, acepto mi descalificación automática del proceso de selección, y de ser el caso, la nulidad del contrato a que hubiere lugar.

Manifiesto conocer las consecuencias administrativas y penales en caso de falsedad de la presente, asumiendo plenamente las responsabilidades del caso.

Lima, 13 de Diciembre 2019

Arturo Bandhy Paredes
DNI N° 25922513

Fuente: Legajo personal remitido con oficio n.° 000016-2023-INVERMET-OGAF-OGRH de 17 de marzo de 2023.

Sin embargo, conforme se describirá más adelante, el señor Arturo Bandhy Paredes había formalizado la orden de servicio n.° 0005659-2019 de 4 de noviembre de 2019 con el MINJUS, para prestar servicios especializados en Ingeniería Mecánica Eléctrica por el periodo de 60 días calendarios, percibiendo ingresos de dicha entidad; además, pese a vincularse laboralmente con INVERMET desde el 16 de diciembre de 2019, continuó prestando servicios en el MINJUS y percibiendo ingresos adicionales a su remuneración CAS de INVERMET.

En ese sentido, se advierte que el referido servidor incurrió en declaración inexacta bajo juramento y faltando a la verdad ante el INVERMET, de no percibir otros ingresos provenientes del Estado pese a que, a la fecha de la suscripción de dicha declaración jurada, **13 de diciembre de 2019**, venía prestando el servicio especializado en Ingeniería Mecánica Eléctrica para el MINJUS y percibiendo otros ingresos, ello con el objetivo de ser contratado laboralmente por INVERMET; asimismo, continuó prestando servicios en el MINJUS, superponiendo su horario y jornada laboral en el INVERMET (jornada ordinaria de 8 horas ininterrumpidas de 8:30 a 17:30 horas)[16],

16 Conforme señala la Gerencia de Proyectos en su oficio n.° 000448-2023-INVERMET-GP de 26 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 14)**

incumpliendo su obligación de dedicación exclusiva al cargo de **Especialista en Ingeniería Mecánica Eléctrica** de la Gerencia de Proyectos e incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

Asimismo, desde su vinculación laboral CAS, INVERMET abonó las remuneraciones mensuales íntegras al señor Arturo Bandhy Paredes, sin descuentos por faltas y/o licencias, según se evidencia en las boletas de pago[17] de los periodos de diciembre de 2019 a abril 2022:

Cuadro n.° 05
Boletas de pago CAS–2020 AL 2022 del servidor Arturo Bandhy Paredes

Período / Año	2019-2020	2021	2022
Remuneración	S/	S/	S/
Diciembre-2019	3 733,33		
Enero	7 994,44	8 000,00	8 000,00
Febrero	7 978,,89	8 000,00	8 000,00
Marzo	7 993,33*	8 000,00	8 000,00
Abril	8 000,00	8 000,00	8 000,00
Mayo	8 000,00	8 000,00	
Junio	8 000,00	8 000,00	
Julio	8 300,00**	8 300,00**	
Agosto	8 000,00	8 000,00	
Setiembre	8 000,00	8 000,00	
Octubre	8 000,00	8 000,00	
Noviembre	8 000,00	8 000,00	
Diciembre	8 300,00**	8 300,00**	

(*) Según señala el informe n.° 000157-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-DBB de 12 de julio de 2023, en el mes de marzo se le aplicó un único descuento de S/ 6.67 correspondiente a 12 minutos de tardanza correspondientes al 13/02/2020 **(Ver Apéndice n.° 18)**.
(**) En los meses de julio y diciembre se les pagó adicionalmente el importe de S/ 300,00 por concepto de aguinaldo, cada uno.
Fuente: boletas de pago remitidas mediante los oficios n.° 000031 y 000053-2023-INVERMET-OGAF-ORGH **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

Prestación de servicios en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), antes y después de vincularse laboralmente en INVERMET, realizando comisiones de servicio y reuniones de trabajo durante su jornada laboral

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

De la información proporcionada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), se advierte que el señor Arturo Bandhy Paredes, identificado con DNI n.° 29582513 y RUC n.° 10295825133, venía prestando servicios especializados en ingeniería mecánica a esta entidad, desde marzo de 2019; no obstante, posterior a su vinculación laboral con el INVERMET, continuó prestando servicios al MINJUS, de manera simultánea, mediante cinco (5) órdenes de servicio emitidas consecutivamente durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022; donde realizó comisiones de servicio al Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, ubicado en el departamento de Ica; así como reuniones de trabajo con el MINJUS durante su jornada y horario laboral de INVERMET, por los cuales percibió como contraprestación, los pagos siguientes:

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

[17] Conforme se evidencia en las boletas de pago remitidas mediante Oficio n.° 000031-2023-INVERMET-OGAF-ORGH de 20 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 22)**.

Cuadro n.° 06

Órdenes de servicio emitidas por el MINJUS a nombre del señor Arturo Bandhy Paredes

Ítem	Orden de servicio (OS)				Informe entregable		Conformidad		Pago	
	N°	Fecha	Plazo*	Importe	Documento n.°	Fecha	Docto	Fecha	CP n.°	Fecha
1ª	5659	4/11/2019	60	S/8 000,00	1° Informe de servicio especializado en ingeniería mecánica n.° 001-2019-OGA-OGI/EP ICA/ABP	22/11/2019	372-2019/OGI	22/11/2019	32220	03/12/2019
					2° Informe de servicio especializado en ingeniería mecánica n.° 002-2019-OGA-OGI/EP ICA/ABP	16/12/2019	422-2019/OGI	16/12/2019	35616	26/12/2019
2ª	1392	2/03/2020	30	S/5 000,00	1° Informe de servicio especializado en ingeniería mecánica n.° 001-2020-OGA-OGI/EP ICA/ABP	18/03/2020	064-2020/OGI	18/03/2020	6047	20/03/2020
3ª	3263	5/08/2020	30	S/8 000,00	1° Informe del servicio especializado en ingeniería mecánica n.° 001-2020-ABP	28/08/2020	097-2020/OGI	03/09/2020	13407	9/09/2020
4ª	4312	30/10/2020	60	S/16 000,00	1° Informe de servicio especializado en ingeniería mecánica n.° 001-2020-OGA-OGI/EP ICA/ABP	9/12/2020	143-2020[18]	11/12/2020	18909 18910 18946	17/12/2020
					2° Informe de servicio especializado en ingeniería mecánica n.° 002-2020-OGA-OGI/EP ICA/ABP	27/12/2020	149-2020	29/12/2020	38 39	6/01/2021
5ª	1244	16/04/2021	45[19]	S/12 000,00	1° Informe de servicio especializado en ingeniería mecánica n.° 001-2021-OGA-OGI/EP ICA/ABP	15/12/2021	83-2021/OGI	15/12/2021	801 802 803	20/01/2022
6ª	0587	4/03/2022	30	S/10 500,00	1° Informe especializado en ingeniería mecánica eléctrica n.° 001-2022-ABP	4/04/2022	027-2022-JUS-OGI	05/04/2022	4699 4700	24/05/2022 25/05/2022

(*) Días calendario
Fuente: expedientes de conformidad remitidos mediante el memorando n.° 1451-2023-JUS/OGA-OAB de 21 de abril de 2023, adjunto al oficio n.° 1274-2023-JUS-SG de 26 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

De la revisión realizada a los informes entregables; y su respectiva documentación que sustenta el cumplimiento de cada una de las órdenes de servicio listadas previamente, se ha evidenciado que en tres (03) de ellas realizó comisiones de servicio fuera de la ciudad de Lima y reuniones de trabajo presenciales y virtuales durante su horario y jornada laboral en el INVERMET, conforme se describe a detalle a continuación:

i) **Orden de servicio n.° 0005659-2019 de 4 de noviembre de 2019**

Mediante la orden de servicio n.° 0005659-2019, de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 23**), se formalizó la prestación del servicio especializado en Ingeniería Mecánica Eléctrica del señor

[18] El contratista presentó el informe entregable con 6 días de retraso.
[19] Conforme precisa la orden de servicio n.° 0001244, el plazo para la prestación del servicio es hasta 45 días calendario y/o la aprobación del expediente técnico de saldos de obra.

Arturo Bandhy Paredes en el MINJUS por un plazo de 60 días calendarios; asimismo, mediante informe de servicio especializado en ingeniería mecánica n.° 001-2019-OGA-OGI/EP ICA/ABP, de 22 de noviembre de 2019 (Primer entregable) e informe de servicio especializado en ingeniería mecánica n.° 002-2019-OGA-OGI/EP ICA/ABP, de 16 de diciembre de 2019 (Segundo entregable) **(Ver Apéndice n.° 23)**, el señor Arturo Bandhy Paredes informó respecto a las actividades realizadas en cumplimiento de la prestación de los servicios.

En el transcurso de la prestación de este servicio, el señor Arturo Bandhy Paredes suscribió el Formato n.° 12 *DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR Y NO PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO*", de 13 de diciembre de 2019 en INVERMET, para ser contratado laboralmente por INVERMET, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, mediante el contrato n.° 055-2019-INVERMET-CAS, incurriendo el falsa declaración y doble percepción de ingresos.

ii) <u>Orden de servicio n.° 1392-2020 de 2 de marzo de 2020</u> (Apéndice n.° 24)

Mediante informe de servicio especializado en ingeniería mecánica n.° 001-2020-OGA-OGI/EP ICA/ABP de 18 de marzo de 2020 (único entregable) **(Ver Apéndice n.° 24)**, el señor Arturo Bandhy Paredes informó respecto a la comisión de servicio[20] realizada los días miércoles 11 al domingo 15 de marzo de 2020, al Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica; días que debería haber asistido a su centro de labores en INVERMET (miércoles 11, jueves 12 y viernes 13 de marzo de 2020).

Al respecto, de la revisión realizada a su registro de asistencia en INVERMET correspondiente al mes de marzo, se advierte que durante dichos días (12 y 13 de marzo) el servidor contó con descanso médico, para lo cual, conforme obra en su legajo personal, presentó Certificado Odontológico N° A145653 suscrito por el Cirujano Dentista - C.O.P. N.° 42258 Jean Carlos Ríos Bautista, que le otorgó "***descanso absoluto por la complejidad de cirugía los días 12-03-20 y 13-03-20***"[21] (**Apéndice n.° 25**). Dicho documento le permitió ausentarse de su centro de labores en INVERMET los días 12 y 13 de marzo de 2020; sin embargo, los utilizó para realizar la comisión de servicio del MINJUS en la ciudad de Ica, de acuerdo al detalle siguiente:

<u>Cuadro n.° 07</u>
Días que realizó la comisión de servicio ausentándose del INVERMET

Fecha observada		MINJUS				INVERMET			Horas no trabajadas	Cuantificado en S/ (x S/33.33)*
		Actividad realizada	Duración		Sustento	Modalidad de trabajo	Sustento	Horario laborado		
			Desde	Hasta						
12/03/2020	Jueves	Comisión de servicio	Todo el día		Informe de servicio especializado	Presencial	Reporte de asistencia y certificado odontológico	Descanso médico	8	S/ 266.67
13/03/2020	Viernes								8	S/ 266.67
TOTAL									16	S/ 533,34

(*) Costo hora hombre del señor Arturo Bandhy Paredes según informe n.° 000182-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-DBB de 10 de agosto de 2023 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos **(Ver Apéndice n.° 16)**.
Fuente: Expedientes de contratación remitidos mediante el memorando n.° 1451-2023-JUS/OGA-OAB de 21 de abril de 2023, adjunto al oficio n.° 1274-2023-JUS-SG de 26 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control

[20] En cumplimiento de la actividad "*Participar en las visitas de las constataciones físicas (cuando le sea requerido), realizadas por Notario Público, en el PABELLÓN 07: ENFERMERÍA, Y EN EL COMPONENTE DE OBRAS GENERALES, con la finalidad de asesorar dicha diligencia" descrita en el párrafo tercero del* Numeral *IV. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO* de los términos de referencia.

[21] Mediante carta n.° 01-2023-JCRB de 16 de junio de 2023 el Cirujano Dentista Jean Carlos Ríos Bautista confirmó la autenticidad del Certificado Odontológico n.° 145653 de 12 de marzo de 2020.

En vista de ello se advierte que, con la intención de obtener una ventaja (faltar a la entidad sin aplicar descuento), presentó ante el INVERMET, un certificado odontológico de descanso absoluto; no obstante, contrariamente a lo expuesto en dicho documento, el servidor no se habría encontrado en incapacidad temporal para realizar funciones o actividad alguna; toda vez que, realizó comisión de servicio para el MINJUS para proyecto ubicado en la ciudad de Ica.

iii) Orden de servicio n.° 4312-2020 de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 26)

Adjunto al informe de servicio especializado en ingeniería mecánica n.° 001-2020-OGA-OGI/EP ICA/ABP de 9 de diciembre de 2020 (primer entregable) **(Ver Apéndice n.° 26)**, el servidor presentó copia del acta de reunión donde evidencia su participación el día jueves 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)** en reunión presencial realizada en las instalaciones del MINJUS (ubicado en el jirón Scipión Llona n.° 350 del distrito de Miraflores, provincia de Lima) a partir de las 09:00 horas[22].

Al respecto, de la revisión realizada a su registro de asistencia en INVERMET **(Apéndice n.° 28)**, se observa que dicho día reporta una marcación regular en la entidad, registrando un ingreso a las 07:56 y salida 17:43 horas; por lo que se presume que habría marcado asistencia en el reloj del INVERMET y luego se retiró para asistir a la reunión del MINJUS.

iv) Orden de servicio n.° 1244 de 16 de abril de 2021 (Ver Apéndice n.° 29)

Mediante Informe de servicio especializado en ingeniería mecánica n.° 001-2021-OGA-OGI/EP ICA/ABP de 15 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 29)**, el señor Arturo Bandhy Paredes, presentó ante la Oficina de Gestión de Inversiones y la Coordinación de la Oficina de Gestión de Inversiones del MINJUS, el primer y único entregable con el detalle de las actividades realizadas de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia (TDR), adjuntando en sus anexos informes técnicos de servicio y documentación de sustento.

Al respecto, teniendo en cuenta que el referido servicio se prestó entre el 16 de abril al 15 de diciembre de 2021, a lo largo de dicho período, realizó trabajo mixto (remoto y presencial) en el INVERMET, conforme se advierte en sus reportes de marcación de ingreso y salida, y *Anexo 2 – Reporte diario del trabajo remoto* de los meses de abril a diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 28)**. Dicho alternado de modalidad de trabajo, le permitió realizar para el MINJUS comisión de servicio fuera de la ciudad de Lima, así como reuniones virtuales y presenciales con servidores del ministerio, en días y horarios dentro de la jornada laboral de INVERMET, interfiriendo en el desarrollo de sus funciones, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

[22] En anexo adjunto al informe de servicio especializado en ingeniería mecánica n.° 001-2020-OGA-OGI/EP ICA/ABP de 9 de diciembre de 2020 (primer entregable) **(Ver Apéndice n.° 26)**.

Cuadro n.° 08

Días que evidencian la prestación de servicio al MINJUS durante la jornada laboral del INVERMET

N°	Fecha observada	Día	MINJUS				INVERMET				Horas no laboradas
			Actividad realizada	Duración		Sustento	Modalidad de trabajo	Sustento	Horario laborado		
				Desde	Hasta				Desde	Hasta	
1	29/04/2021	Ju	Comisión de servicio[23]	14:00	23:59	Informe técnico	Presencial	Reporte de asistencia	08:32	13:47	3.5
2	30/04/2021	Vi		Todo el día			Remoto	RDTR	8 horas		8
3	15/06/2021	Ma	Reunión virtual	17:00	NRHS	C/E de 15/06/2021	Presencial	Reporte de asistencia	8:49	15:58	1.5
4	14/09/2021	Mar	Reunión presencial[24]	15:00	20:43	C/E de 13/09/2021	Remoto	RDTR	8 horas		2.5
TOTAL									15 horas 30 min (S/ 516.67)		

Leyenda: **Lu**: lunes, **Ma**: martes, **Mi**: miércoles, **Ju**: jueves y **Vi**: viernes.
NRHS: el correo electrónico no registra el horario de salida o término de la reunión virtual.
C/E: correo electrónico
RDTR: reporte diario de trabajo remoto – anexo 2
Fuente: anexos del informe de servicio especializado en ingeniería mecánica n.° 001-2021-OGA-OGI/EP ICA/ABP de 15 de diciembre de 2021, remitido adjunto al oficio n.° 1274-2023-JUS-SG de 26 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se advierte, el señor Arturo Bandhy Paredes, contratado por el INVERMET para desempeñar el cargo de Especialista en Ingeniería Mecánica Eléctrica para la Gerencia de Proyectos, durante su jornada y horario laboral, incumpliendo su obligación de dedicación exclusiva al cargo y no dedicándose de manera exclusiva a las funciones asignadas, realizó comisiones de servicio fuera del Departamento de Lima, y reuniones virtuales y presenciales para el MINJUS, permitiéndole percibir una remuneración indebida por parte del INVERMET ascendente a **S/ 1 050,00** por horas en las que ejerció actividades en otra entidad.

Cuadro n.° 09

Importe percibido por horas de ausencia en INVERMET incumpliendo su jornada y horario laboral

OS	Período	Detalle	Horas que se ausentó	Valor por hora (S/ 8000,00 / 30) /8*	Monto total percibido
1392	12 y 13/03/2020	Comisión de servicio en Ica	16	S/ 33.3333333	S/ 533.34
1244	29 y 30/04/2021	Comisión de servicio en Ica	11.5	S/ 33.3333333	S/ 383,33
	15/06/2021	Reunión virtual con personal del MINJUS	1.5	S/ 33.3333333	S/ 50.00
	14/09/2021	Reunión presencial en sede del MINJUS	2.5	S/ 33.3333333	S/ 83,33
TOTAL			**31.5**	**S/ 33.3333333**	**S/ 1 050.00**

(*) Cálculo del costo hora hombre del señor Arturo Bandhy Paredes según informe n.° 000182-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-DBB de 10 de agosto de 2023 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos **(Ver Apéndice n.° 16)**.
Fuente: expedientes de conformidad de las órdenes de servicio 1392-2020 y 1244-2121 remitidos mediante oficio n.° 1274-2023-JUS-SG de 26 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 24 y 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control

[23] Como bien se precisa en el referido informe técnico de servicio n.° 001-2021-OGA-OGI/ABP de 5 de mayo de 2021 **(Ver Apéndice n.° 26)**, la comisión realizada para el MINJUS se realizó los días jueves 29 y viernes 30 de abril de 2021, pariendo el 29 de abril a las 20:00 horas de la ciudad de Lima con destino a Ica, y realizando todo el 30 de abril desde las 7:30 horas la visita al Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica. Si bien la salida del día 29 fue por horas de la noche, como se observa en el registro de asistencia de INVERMET del mes de abril, el servidor marcó un horario de salida a las 13:47 horas, evidenciándose que el resto de horas de su jornada las habría empleado para la comisión de servicio del MINJUS. Al respecto, en su legajo personal no obra documento alguno que justifique dicha marcación antes del horario de salida permitido, y en sus boletas de pago de los meses de abril y mayo no se evidencia descuento alguno.

[24] De la consulta realizada al buscador de reporte de visitas del estado (https://visitas.servicios.gob.pe/consultas/) se ha evidenciado que dicho servidor visitó la Oficina de Gestión de Inversiones del MINJUS, ubicada en la sede central, el 14/09/2021, registrando un horario de ingreso de 16:19 y salida de 20:43 **(Apéndice n.° 30)**.

3. El señor JHON ALBERT SILVA MANTILLA, Especialista en Diseño y Desarrollo de Inversiones en Materia de Ingeniería Civil II de la Gerencia de Proyectos, prestó servicios simultáneos al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), dictando cursos dentro de su horario y jornada laboral en INVERMET.

Mediante contrato administrativo de servicios n.° 009-2021-INVERMET-CAS de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 31**), el INVERMET contrató al señor Jhon Albert Silva Mantilla, con DNI n.° 76438180, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, para desempeñar funciones en el cargo de Especialista en Diseño y Desarrollo de Inversiones en Materia de Ingeniería Civil II para la Gerencia de Proyectos, por un plazo de tres meses, contabilizados a partir del 29 de abril hasta el 28 de julio de 2021, prorrogado mediante las adendas[25] n.° 1 a la 6 hasta el 28 de febrero de 2023, con una remuneración mensual de S/ 8 000,00, considerando las funciones[26] siguientes:

" 1. *Coadyuvar en el proceso de elaboración de estudios, ya sea a nivel de pre inversión como de expediente técnico, a través de elaboración y/o evaluación de planos, metrados y otros de su especialidad.*
2. *Realizar la revisión y/o evaluación de estudios, ya sea a nivel de pre inversión o expediente técnico en materia de su especialidad, a efecto de dar conformidad a consultores y/o proyectistas en planta.*
3. *Gestionar de manera oportuna las opiniones técnicas o similares, de las entidades o instancias competentes, necesarias para la viabilidad y/o aprobación de los estudios, según le sea encargado.*
4. *Elaborar y tramitar de manera oportuna los requerimientos y/o actos preparatorios para las contrataciones que resulten necesarias para la elaboración de estudios, según le sea requerido.*
5. *Emitir opinión técnica que le sea requerida en materia de diseño y desarrollo de estudios respecto de las inversiones que se le hayan encargado.*
6. *Emitir los informes técnicos necesarios para la viabilidad o aprobación de los estudios que se le hayan encargado, según corresponda.*
7. *Informar a su coordinador general sobre la conformidad de los entregables de proyectistas, consultores y/o supervisores de consultoría previo a la autorización de su pago.*
8. *Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato o las que correspondan por norma."*

Asimismo, desde su vinculación laboral CAS, INVERMET abonó las remuneraciones mensuales íntegras al señor Jhon Albert Silva Mantilla, sin descuentos por faltas, tardanzas y/o licencias, según se evidencia en las boletas de pago siguiente:

[25] Renovado mediante adenda n.° 1 del 29 de julio al 31 de diciembre de 2021, adenda n.° 2 del 1 de enero al 31 de marzo de 2022, adenda n.° 3 del 1 de abril al 30 de junio de 2022, adenda n.° 4 del 1 de julio al 30 de setiembre de 2022, adenda n.° 5 del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022; adenda n.° 6 del 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2023.

[26] Funciones del puesto establecidas en las BASES del proceso CAS n.° 022-2021-INVERMET, documento que obra en el legajo personal del servidor (**Apéndice n.° 32**).

Cuadro n.° 10
Boletas de pago CAS–2021 del servidor Jhon Albert Silva Mantilla

Mes de pago	Contraprestación	Visto bueno
Mayo - 2021*	S/ 8 533,33	Oficina de Administración y Finanzas
Junio – 2021	S/ 8 000,00	
Julio - 2021**	S/ 8 206,67	
Agosto – 2021	S/ 8 000,00	
Setiembre – 2021	S/ 8 000,00	
Octubre – 2021	S/ 8 000,00	
Noviembre – 2021	S/ 8 000,00	
Diciembre - 2021**	S/ 8 300,00	
Enero - 2022	S/ 8 000,00	

(*) Incluye el pago de los días 29 y 30 de abril de 2021.
(**) Incluye aguinaldo.
Fuente: boletas de pago de los meses de mayo a diciembre de 2021 y enero 2022, que precisa el concepto por los descuentos aplicados (**Apéndice n.° 33**)
Elaborado por: Comisión de Control

Prestación de servicios al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), después de vincularse laboralmente en INVERMET, dictando cursos dentro de su jornada laboral

Mediante tres (3) órdenes de servicio emitidas consecutivamente durante el año 2021, el SENCICO contrató al señor Jhon Albert Silva Mantilla, identificado con DNI n.° 76438180 y RUC n.° 10764381802, para prestar el servicio de expositor en la Escuela Superior Técnica para los semestres académicos 2021 – I y II, conforme el detalle siguiente:

i) Con orden de servicio n.° 0000610-2021 de 24 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 34), se contrató al señor, John Albert Silva Matilla, para prestar el "***Servicio especializado de expositor para el dictado de curso virtual – semestre académico 2021-I***" por el importe de S/ 5 400,00, por un plazo de 90 días calendario, teniendo en cuenta para su cumplimiento el desarrollo **(dictado) de un (1) curso virtual sincrónico**[27] establecido en la **carga horaria del semestre académico 2021-I**, el mismo que, una vez cumplido, debía ser sustentado mediante la presentación de tres[28] entregables.

[27] **Curso virtual sincrónico**, Este tipo de aprendizaje se caracteriza por realizar los eventos de enseñanza al mismo tiempo, es decir, para que haya un aprendizaje sincrónico debe haber un grupo de personas aprendiendo y enseñando al mismo tiempo, sea en la misma ubicación física o el mismo entorno online.
(https://grupogeard.com/pe/ayuda/aprendizaje-sincronico-asincronico/#:~:text=Aprendizaje%20Sincr%C3%B3nico%3A%20Este%20tipo%20de,o%20el%20mismo%20entorno%20online)

[28] Presentados cada uno de ellos, como máximo, a los 20, 50 y 90 días calendario posteriores a la notificación de la orden de servicio (contabilizados a partir del día siguiente de su notificación).

Cuadro n.° 11
Carga horaria semestre 2021-I adjunta a los TDR y horario de la asignatura

Formación:	Sección	Turno	Frecuencia	Horario		Horas	Horas por semestre	Valor hora	Monto
				Inicio	Término				
Administración de obras de construcción civil	A	Mañana	Miércoles	10:20	12:40	2.20	90	S/ 30,00	S/ 2 700,00
			Jueves	11:10	12:40	1.30			
			Viernes	08:00	09:30	1.30			
Asignatura:	F	Noche	Lunes	22:10	23:40	1.30	90	S/ 30,00	S/ 2 700,00
Tecnología de la construcción			Miércoles	19:00	21:20	2.20			
			Viernes	21:20	22:55	1.35			
I Ciclo	TOTAL						180	S/ 5 400,00	

Fuente: Carga horaria adjunta a los términos de referencia de la OS 610-2021 remitida mediante oficio n.° 489-2023-VIVIENDA/SENCICO-03.00 de 31 de marzo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 34)**; y horario de la asignatura remitido mediante oficio n.° 504-2023-VIVIENDA/SENCICO-03.00 de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Culminada la prestación del servicio[29], SENCICO realizó el pago ascendente a S/ 5 400,00, con los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.° 12
Actas de conformidad de los tres entregables de la orden de servicio n.° 610-2021

Acta de conformidad					Comprobante de pago		
N° del formato	Fecha	Entregable	Horas dictadas	Valor hora	N°	Fecha	Monto
335-2021-30.00	1/06/2021	1	37*	S/ 30,00	08727		S/ 1 110,00
492-2021-30.00	19/06/2021	2	43	S/ 30,00	09999	02/07/2021	S/ 1 290,00
841-2021-30.00	5/08/2021	3	100	S/ 30,00	13280	20/08/2021	S/ 3 000,00
TOTAL							**S/ 5 400,00**

Fuente: Actas de conformidad y comprobantes de pago remitidos adjuntos al oficio n.° 489-2023-VIVIENDA/SENCICO-03.00 de 31 de marzo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control

ii) Con orden de servicio n.° 0001023-2021 de 27 de agosto de 2021 (Ver Apéndice n.° 34), se le contrató para prestar el "*Servicio especializado de expositor para la Escuela Superior Técnica – Semestre académico 2021-II*" por el importe de S/ 7 020,00, por un plazo de 110 días calendario, teniendo en cuenta para su cumplimiento el desarrollo **(dictado) de dos (2) cursos virtuales sincrónicos** establecidos en la **carga horaria del semestre académico 2021-II**, los mismos que, una vez cumplidos, debían ser sustentados mediante la presentación de tres[30] entregables.

[29] Mediante actas de conformidad n.os 335 y 492-2021-30.00 de 1 y 16 de junio; y 841-2021-30.00 de 3 de agosto de 2021, la Escuela Superior Técnica del SENCICO (área usuaria) le otorgó conformidad **(Ver Apéndice n.° 34)**.

[30] Presentados cada uno de ellos, como máximo, a los 30, 70 y 110 días calendario posteriores a la notificación de la orden de servicio (contabilizados a partir del día siguiente de su notificación).

Cuadro n.° 13
Carga horaria semestre 2021-I adjunta a los TDR y horario de la asignatura

Formación	Asignatura	Sección	Turno	Frecuencia	Horario		Horas	Horas semestre	Monto
					Inicio	Término			
Administración de obras de construcción civil	Tecnología de la construcción I Ciclo	A	Mañana	Miércoles	10:20	12:40	2.20	90	S/ 2 700,00
				Jueves	11:10	12:40	1.30		
				Viernes	08:00	09:30	1.30		
Carrera de Edificaciones y Obras Civiles	AutoCAD y lectura de planos asistido por computadora II Ciclo	A	Mañana	Sábado	08:45	11:45	3.00	72	S/ 2 160,00
		F	Noche	Jueves*	19:00	22:00	3.00	72	S/ 2 160,00
TOTAL								234	S/ 7 020,00

Valor por hora: S/ 30,00
Fuente: Carga horaria adjunta a los términos de referencia de la OS 1023-2021 remitida mediante oficio n.° 489-2023-VIVIENDA/SENCICO-03.00 de 31 de marzo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 34)**; y horario de la asignatura remitido mediante oficio n.° 504-2023-VIVIENDA/SENCICO-03.00 de 18 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Culminada la prestación del servicio[31], SENCICO realizó el pago ascendente a S/ 6 780,00[32], con los comprobantes de pago detallados a continuación:

Cuadro n.° 14
Actas de conformidad de los tres entregables de la orden de servicio n.° 610-2021

Acta de conformidad					Comprobante de pago		
N° del formato	Fecha	Entregable	Horas dictadas	Valor hora	N°	Fecha	Monto
1099-2021-30.00	29/09/2021	1	39	S/ 30,00	15937	14/10/2021	S/ 1 170,00
1346-2021-30.00	03/11/2021	2	70	S/ 30,00	17892	11/11/2021	S/ 2 100,00
1548-2021-30.00	09/12/2021	3	117	S/ 30,00	20628	16/12/2021	S/ 3 510,00
TOTAL							**S/ 6 780,00**

Fuente: Actas de conformidad y comprobantes de pago remitidos adjuntos al oficio n.° 489-2023-VIVIENDA/SENCICO-03.00 de 31 de marzo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control

iii) **Con orden de servicio n.° 0001160-2021 de 24 de setiembre de 2021** (Ver Apéndice n.° **34**), se le contrató para prestar el "*Servicio especializado de expositor para la Escuela Superior Técnica – Semestre académico 2021-II*" por el importe de S/ 4 320,00, por un plazo de 85 días calendario, teniendo en cuenta para su cumplimiento, entre otros, el desarrollo **(dictado) de dos (2) cursos virtuales** establecidos en la **carga horaria del semestre académico 2021-II**, los mismos que, una vez cumplidos, debían ser sustentados mediante la presentación de tres entregables[33].

[31] Mediante actas de conformidad n.os 1099, 1346 y 1548-2021-30.00 de 29 de setiembre, 3 de noviembre y 9 de diciembre de 2021, respectivamente; la Escuela Superior Técnica del SENCICO (área usuaria) otorgó conformidad de la prestación **(Ver Apéndice n.° 34)**.

[32] Conforme señala el numeral 13 de los TDR adjuntos a la OS 1023-2021, el pago será realizado "*conforme a las horas efectivamente realizadas*".

[33] Presentados cada uno de ellos, como máximo, a los 15, 50 y 85 días calendario posteriores a la notificación de la orden de servicio (contabilizados a partir del día siguiente de su notificación).

Cuadro n.° 15
Carga horaria semestre 2021-I adjunta a los TDR y horario de la asignatura

Formación	Asignatura	Sección	Turno	Frecuencia	Horario		Horas	Horas semestre	Monto
					Inicio	Término			
Carrera de Edificaciones y Obras Civiles Ciclo II	Comportamiento de los materiales	D	Tarde	Miércoles	13:30	16:30	3.00	72	S/ 2 160,00
	AutoCAD y lectura de planos asistido por computadora	D	Tarde	Sábado	13:30	16:30	3.00	72	S/ 2 160,00
TOTAL								234	S/ 4320,00

Valor por hora: S/ 30,00
Fuente: Carga horaria adjunta a los términos de referencia de la OS 1160-2021 remitida mediante oficio n.° 489-2023-VIVIENDA/SENCICO-03.00 de 31 de marzo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 34)**; y horario de la asignatura remitido mediante oficio n.° 504-2023-VIVIENDA/SENCICO-03.00 de 18 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Culminada la prestación del servicio[34], SENCICO realizó el pago ascendente a S/ 4 320,00, con los comprobantes de pago detallados a continuación:

Cuadro n.° 16
Actas de conformidad de los tres entregables de la orden de servicio n.° 610-2021

Acta de conformidad					Comprobante de pago		
N° del formato	Fecha	Entregable	Horas dictadas	Valor hora	N°	Fecha	Monto
1127-2021-30.00	12/10/2021	1	24	S/ 30,00	15937	14/10/2021	S/ 720,00
1345-2021-30.00	03/11/2021	2	48	S/ 30,00	17892	11/11/2021	S/ 1 440,00
1544-2021-30.00	09/12/2021	3	72	S/ 30,00	20628	16/12/2021	S/ 2 160,00
TOTAL							**S/ 4 320,00**

Fuente: Actas de conformidad y comprobantes de pago remitidos adjuntos al oficio n.° 489-2023-VIVIENDA/SENCICO-03.00 de 31 de marzo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Como es de verse en los cuadros precedentes, el señor Jhon Albert Silva Mantilla, dictó tres (3) cursos virtuales sincrónicos, de manera simultánea y durante su jornada y horario laboral de INVERMET, conforme se corrobora en los registros de asistencia de estudiantes de cada curso dictado, presentados por el citado servidor ante SENCICO, y los reportes de marcaciones de ingreso y salida del INVERMET[35], evidenciando que, a partir del 28 de abril al 16 de diciembre de 2021, aprovechando las disposiciones establecidas en los lineamientos para realizar trabajo remoto (aprobado mediante Resolución n.° 037-2020-INVERMET-SGP), y su intermitente implementación supeditada a las medidas excepcionales y temporales establecidas por el Gobierno Central para hacer frente a la propagación del COVID-19; dictó cursos virtuales sincrónicos para el SENCICO durante su horario y jornada laboral, incluso, durante los meses de octubre a diciembre, lo habría realizado en las mismas instalaciones del INVERMET, tal como se observa a detalle en el cuadro del (**Apéndice n.° 37**), incumpliendo su obligación de dedicación exclusiva al cargo y permitiéndole percibir remuneraciones indebidas del INVERMET ascendentes a **S/ 6 188,89** por horas en las que ejerció funciones para otra entidad pública, como se muestra en el resumen del cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

[34] Mediante actas de conformidad n.os 1127, 1345 y 1544-2021-30.00 de 12 de octubre, 3 de noviembre y 9 de diciembre de 2021, respectivamente; la Escuela Superior Técnica del SENCICO (área usuaria) otorgó conformidad de la prestación **(Ver Apéndice n.° 34)**.

[35] Remitidos mediante oficio n.° 000031-2023-INVERMET-OGAF-ORGH de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

Cuadro n.° 17
Cantidad de horas prestadas en SENCICO durante su jornada laboral en INVERMET

SENCICO										INVERMET	
OS	CARGA HORARIA SEGÚN TDR	HORAS DICTADAS - 2021								Horas no laboradas	Importe pagado por horas no laboradas (Horas no laboradas * S/ 33.33*)
N.°	Asignatura	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
Modalidad de trabajo en INVERMET		R	M	R	R	R	M	M	M		
610	Tecnología de la construcción	02:20	09:20	09:20	09:20					30:20:00	S/ 1 011,11
1023	Tecnología de la construcción					19:10	16:20	18:20	12:30	66:20:00	S/ 2 211,11
	AutoCAD y lectura de planos asistido por computadora					12:00	12:00	09:00	00:00	33:00:00	S/ 1 100,00
1160	Comportamiento de los materiales					10:00	09:30	09:30	06:30	35:30:00	S/ 1 183,33
	AutoCAD y lectura de planos asistido por computadora					08:00	10:30	02:00	00:00	20:30:00	S/ 683,33
TOTALES		02:20	09:20	09:20	09:20	49:10	48:50	38:50	19:00	185:40:00	S/ 6 188,89

(*) Costo hora hombre del señor Jhon Albert Silva Mantilla según informe n.° 000182-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-DBB de 10 de agosto de 2023 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos **(Ver Apéndice n.° 16).**
Fuente: Cuadros n.° 1 y 2 del apéndice n.° 37; expedientes de las órdenes de servicio, términos de referencia, carga horaria y reportes de asistencia remitidos mediante oficio n.° 489-2023-VIVIENDA/SENCICO-03.00 de 31 de marzo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 34);** horario de la asignatura remitido con oficio n.° 504-2023-VIVIENDA/SENCICO-03.00 de 18 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, el literal b) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, establece como obligación del servidor público la prestación de servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, considerando como única excepción el ejercicio de la labor docente, "***la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo***".

Asimismo, el numeral 2.8 del informe técnico n.° 1046-2018-SERVIR/GPGSC de 9 de julio de 2018 de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), ante circunstancias debidamente sustentadas y justificadas como el ejercicio de la función docente, señala: "*la entidad, a manera de liberalidad, podría conceder permisos durante la jornada laboral* ***sujetos a descuentos o compensación de las horas dejadas de laborar****, regulando los supuestos y mecanismos a través de documentos normativos internos*" (el resaltado es nuestro). Sin embargo, de la revisión realizada al legajo personal[36] del servidor, Jhon Albert Silva Mantilla, y conforme señala la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del INVERMET mediante informe n.° 000077-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-MGG de 26 de abril de 2023[37] (**Apéndice n.° 38**), durante su período de permanencia en la entidad, no se evidencia permiso, licencia o comunicación alguna presentada ante el jefe inmediato[38] y/u otra

[36] Remitido mediante informe n.° 000054-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-MGG adjunto al oficio n.° 000016-2023-INVERMET-OGAF-OGRH de 17 de marzo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 12).**
[37] Remitido mediante oficio n.° 000035-2023-INVERMET-OGAF-OGRH de 26 de abril de 2023 **(Ver Apéndice n.° 38).**
[38] El numeral 7.2.2 de la Directiva n.° 004-2012-SGP señala que "*la solicitud es presentada al gerente o jefe de oficina quien (...) podrá reducir, diferir, otorgar o denegar el permiso*".

dependencia[39] de la entidad para que se le permita ausentarse por horas durante su horario y jornada laboral.

De lo expuesto se concluye que, el señor Jhon Albert Silva Mantilla, no dedicó de manera exclusiva, durante su horario y jornada laboral, al trabajo por el cual fue contratado por el INVERMET; por el contrario, sin contar con permiso, licencia o comunicación alguna presentada ante el jefe inmediato u otra dependencia del INVERMET, prestó servicios para el SENCICO en calidad de expositor de tres cursos durante los semestres académicos 2021 -I y II, superponiendo horarios y jornadas laborales en ambas entidades públicas.

4. **El señor LUIS ALBERTO VEGA NIETO, Especialista de Proyectos en Materia de Ingeniería Civil II de la Gerencia de Proyectos, prestó servicios especializados en Ingeniería Civil para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) de manera simultánea, incumpliendo su obligación de no suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.**

Mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2020-INVERMET-CAS, de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, el señor Luis Alberto Vega Nieto identificado con DNI n.° 41139282 fue contratado por la Entidad para desempeñar funciones en el cargo de Especialista de Proyectos en Materia de Ingeniería Civil II para la Gerencia de Proyectos, bajo el régimen especial CAS regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, a partir del 2 de noviembre de 2020, con una remuneración mensual de **S/ 11 000,00** para desempeñar las siguientes funciones **(Apéndice n.° 40)**:

1. *Elaborar y/o validar, según corresponda, la información necesaria para la elaboración, reformulación, actualización y/o evaluación de los estudios de pre inversión o definitivos de proyectos de envergadura y/o mayor complejidad que le encargue la entidad, de acuerdo a su especialidad, dentro los que se encuentran los relacionados a estudios de suelos y edificaciones.*
2. *Elaborar y/o validar, según corresponda, la información referida a los actos preparatorios para convocar los procedimientos de selección para elaboración de estudios o ejecución de obras, de acuerdo a su especialidad.*
3. *Desempeñar labores como coordinador de obras o proyectos de envergadura y/o mayor complejidad, por contrata, que le sean encargadas, debiendo ejecutar las acciones de coordinación tendientes al inicio, ejecución, liquidación, transferencia y seguimiento de las mismas.*
4. *Evaluar y emitir opinión, dentro de los plazos de ley, sobre solicitudes de adicionales, deductivos o reducciones de obra, ampliaciones de plazo, mayores gastos generales y/o modificaciones convencionales a efecto de determinar su procedencia.*
5. *Formar parte de comités de procedimientos de selección y de recepción de obra que le sean encargados.*
6. *Desempeñar funciones como inspector de obra cuando le sea requerido.*
7. *Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato o las que correspondan por norma."*

Al respecto, se advierte que, para la suscripción del contrato, el servidor suscribió y presentó el Formato n.° 12 "DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR Y

[39] El artículo 65 del RIS establece que "*para el uso del permiso o licencia, el servidor deberá contar con aprobación expresa*" de la Secretaría General Permanente (ahora Gerencia General).

NO PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO" de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 41**), en la cual declaró:

"Que no percibo otros ingresos provenientes del Estado. De percibir otro ingreso del Estado distinto a la actividad docente o por ser miembro únicamente de un órgano colegiado y resultar ganador del presente proceso de selección; me obligo a dejar de percibir dichos ingresos durante el periodo de Contratación Administrativa de Servicios"; asimismo, manifiesto "conocer las consecuencias administrativas y penales en caso de falsedad (...) asumiendo plenamente las responsabilidades del caso" (Subrayado es nuestro), conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5

Declaración jurada de no percibir otros ingresos del Estado

FORMATO 12

DECLARACIÓN JURADA

DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR Y DE NO PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO

Yo, LUIS ALBERTO VEGA NIETO, identificado con DNI N° 41139282 con domicilio en AV. SUCRE 416, INT. 104, MAGDALENA DEL MAR, postulante al proceso de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios N° 059 – 2020 – INVERMET, al amparo del principio de Veracidad establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

- Que no me encuentro inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado.
- Que no he sido condenado ni me hallo procesado por delito Doloso.
- Que no tengo impedimento para ser postor o contratista, según las causales contempladas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de ser postor o contratista del Estado.
- Que no percibo otros ingresos provenientes del Estado. De percibir otro ingreso del Estado distinto a la actividad docente o por ser miembro únicamente de un órgano colegiado y resultar ganador del presente proceso de selección, me obligo a dejar de percibir dichos ingresos durante el periodo de Contratación Administrativa de Servicios.
- Que de encontrarme en alguno de los impedimentos previstos en el presente documento, acepto mi descalificación automática del proceso de selección, y de ser el caso, la nulidad del contrato a que hubiere lugar.

Manifiesto conocer las consecuencias administrativas y penales en caso de falsedad de la presente, asumiendo plenamente las responsabilidades del caso.

Lima, 28 de OCTUBRE de 2020.

DNI N° 41139282

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Fuente: Legajo personal remitido con oficio n.° 000016-2023-INVERMET-OGAF-OGRH de 17 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Por el desempeño de su cargo, tal como se estableció en la cláusula sexta de su contrato, el servidor percibió las remuneraciones siguientes:

Cuadro n.° 18
Boletas de pago CAS-2020 del señor Luis A. Vega Nieto

Mes de pago	Contraprestación	Visto bueno
Noviembre	S/ 10 633,33	Oficina de Administración y Finanzas
Diciembre	S/ 11 300,00*	

(*)Incluye aguinaldo de S/ 300,00.
Fuente: Boletas de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado por: Comisión de Control

Vínculo contractual con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

De la revisión de la información proporcionada por el MINJUS, se evidencia que el servidor Luis Alberto Vega Nieto, después de vincularse laboralmente con el INVERMET, prestó simultáneamente el "Servicio de Especializado en Ingeniería Civil" para el MINJUS, conforme se evidencia en la Orden de Servicio n.° 4373-2020 de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, para el monitoreo de la supervisión del Expediente Técnico de saldos de obra del proyecto: "*Instalación del servicio de readaptación social en el nuevo establecimiento penitenciario de Ica*", servicio que prestó del 9 de noviembre al 21 de diciembre de 2020, según Informe n.° 010-2020/LAVN, de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, con el cual el citado servidor sustentó el cumplimiento de sus actividades correspondiente al primer entregable, por el que percibió la suma de S/ 8 100,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Orden de servicio emitida por el MINJUS a nombre del señor Luis A. Vega Nieto

OS N°	Informe entregable		Informe de conformidad		Comprobante de pago			
	Documento n.°	Fecha	N°	Fecha	N°	Concepto	Fecha	Importe
4373	1° Informe n.° 010-2020/LAVN	21/12/2020	150-2020/OGI	28/12/2020	42 y 43	Pago de servicio especializado en ingeniería civil	06/01/2021	S/ 8 100,00*

(*) Aplicó penalidad de S/ 900,00 por retraso de 14 días en la entrega.
Fuente: Informe n.° 150.2020/OGI **(Ver Apéndice 40)** y Comprobante de Pago 42 y 43 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que, durante el mes de noviembre, el citado servidor realizó trabajo remoto en el INVERMET, conforme se observa en el "*Anexo 2 – Reporte diario del trabajo remoto*"; asimismo, en el mes de diciembre, desarrolló trabajo presencial cumpliendo el lapso de horario establecido por la entidad (desde las 8:30 hasta las 17:30 hrs.), conforme a la información contenida en el reporte de marcación de ingreso y salida **(Apéndice n.° 46)**; habiendo percibido sus remuneraciones completas de INVERMET por dichos periodos.

En tal sentido, se advierte que el servidor Luis Alberto Vega Nieto, pese a haber suscrito el Formato n.° 12 "DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR Y DE NO PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO" para concretar el Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2020-INVERMET-CAS, con el cual se comprometía a dejar de percibir otros ingresos del Estado durante el periodo de su contrato CAS; formalizó la contratación de la orden de servicio n.° 4373-2020 en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incumpliendo su obligación de no suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, conforme a lo establecido en el literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, referido a los impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción de los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios; precisando que, dicho servidor incurrió en la doble percepción de ingresos en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entidad de la cual percibió retribución adicional.

En tal sentido, se advierte que los servidores antes mencionados prestaron servicios de manera simultánea en otras entidades públicas a través de contratos de locación de servicios y órdenes de servicio, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos; asimismo, tres (3) de ellos durante su jornada y horario laboral, desarrollaron actividades no contempladas en su contratación incumpliendo la obligación de dedicación exclusiva al cargo, generando pagos indebidos de remuneraciones por la suma de **S/ 18 038.89**, por las horas que no se dedicaron de manera exclusiva a las labores asignadas en la Entidad; además, dos (2) de los citados servidores incurrieron en falsa declaración en procedimiento administrativo al haber declarado bajo juramento que no estaban percibiendo otros ingresos del Estado, o se obligaban a dejar de percibir dichos ingresos durante el periodo de su contratación administrativa de servicios; no obstante, continuaron percibiendo dichos ingresos durante sus contratos CAS, incumpliendo su obligación de empleado público de no suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, vulnerando a función pública.

Los hechos expuestos han trasgredido la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de noviembre de 1993.**

 Artículo 40.
 "(…) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2002.**

 CAPÍTULO I
 Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
 "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
 (…)
 d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio."
 (…)
 Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos
 "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".
 (…)
 Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
 "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 (…)

b) Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
(...)
o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"

- **Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente desde el 9 de diciembre de 2004.**

"Disposiciones transitorias
(...)
TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:
(...)
d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados (...)."

- **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada y vigente el 4 de julio de 2013.**

"Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos.
Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.
Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.

Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles
Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario
(...)
n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo."

- **Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014.**

"Artículo 156.- Obligaciones del servidor
a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional.
(...)
g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

- Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE -

5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
(...)

8. Lealtad al Estado de Derecho
El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR -

- Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008 (modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N.° 065-2011-PCM, publicado el 27 julio 2011).

"(...)
Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
(...)
4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión -

- Reglamento Interno de los Servidores Civiles de INVERMET aprobado mediante Resolución n.° 184-2017-INVERMET-SGP de 22 de diciembre de 2017.

"Artículo 19.- Además de las obligaciones contenidas en el art. 39 de la Ley del Servicio Civil, son obligaciones del servidor:
(...)
b) Prestar sus servicios en forma puntual, cuidadosa y diligente.
c) Cumplir con el horario de trabajo.
d) Cumplir con las responsabilidades asignadas por la Empresa en los horarios que establezca y cuando sean requeridos por necesidad del servicio.
(...)

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

Artículo 20.- el servidor tiene también los siguientes deberes:
(...)
i) Registrar su ingreso y salida al centro de trabajo.
(...)

Artículo 21.- Como parte de los deberes que den observar los servidores, queda prohibido:
a) Abandonar su puesto de trabajo en horas de labor, sin causa justificada y autorización del jefe inmediato superior (...).
b) Ejecutar labores o encargos para personas ajenas a la entidad."

Los hechos expuestos se ocasionaron por el accionar deliberado de los cuatro (4) servidores de la Gerencia de Proyectos, contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, quienes prestaron servicios de manera simultánea en otras entidades públicas a través de contratos de locación de servicios y órdenes de servicio, tres (3) de ellos incumpliendo su obligación de dedicación exclusiva al cargo, generando afectación económica a la Entidad por la suma de **S/ 18 038.89** (dieciocho mil treinta y ocho y 89/100 soles), por pagos indebidos de remuneraciones; además, dos (2) de los citados servidores incurrieron en falsa declaración en procedimiento administrativo al haber declarado bajo juramento que no estaban percibiendo otros ingresos del Estado, o se obligaban a dejar de percibir dichos ingresos durante el periodo de su contratación administrativa de servicios, vulnerando la función pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.°47)** del Informe de Control Específico;

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 48** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Pedro Pablo Ramos Cupe**, identificado con DNI N°08387551, en su condición de Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Proyectos de El INVERMET, durante el período de 26 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, bajo la modalidad del D. Legislativo 1057 (CAS), mediante contrato Administrativo de servicios (CAS) n.° 028-2019-INVERMET-CAS, suscrito el 23 de agosto de 2019. **(Ver Apéndice n.° 11)**, el mismo que inicia a partir del 26 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2023/OCI-SCE-INVERMET de 26 de setiembre de 2023, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0323-02-003 a la casilla electrónica n.° 08387551; presentó sus comentarios o aclaraciones con carta N° 002-2023-PPRC de 4 de octubre de 2023, en trece (13) folios, remitida mediante correo electrónico de la misma fecha. **(Apéndice n.°47).**

 De la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 48)** se ha determinado que el señor Pedro Pablo Ramos Cupe, mediante el Formato n.° 12 "DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER

IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR Y NO PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO", de 22 de agosto de 2019, declaró bajo juramento lo siguiente:

"Que no percibo otros ingresos provenientes del Estado. De percibir otro ingreso del Estado distinto a la actividad docente o por ser miembro únicamente de un órgano colegiado y resultar ganador del presente proceso de selección, me obligo a dejar de percibir dichos ingresos, durante el periodo de Contratación Administrativa de Servicios", en el mismo documento manifestó "conocer las consecuencias administrativas y penales en caso de falsedad (...), asumiendo plenamente las responsabilidades del caso".

Declaración que es contraria a la verdad, toda vez que en la Municipalidad Distrital de Sayán venía percibiendo ingresos por la prestación del Servicio profesional de consultoría para la supervisión de obra por la suma de S/ 10 780,00, declaración falsa que le permitió suscribir el Contrato Administrativo de Servicios n.° 028-2019-INVERMET-CAS, percibiendo una remuneración mensual de S/ 9 000,00.

Asimismo, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 100-2019-MDS de 19 de julio de 2019, la Municipalidad Distrital de Sayán (provincia de Huaura) contrató al señor Pedro Pablo Ramos Cupe, identificado con DNI n.° 08387551 y RUC n.° 10083875513, en calidad de LOCADOR, a fin de que preste el "Servicio profesional de consultoría para la supervisión de obra del proyecto: "*Renovación de canal de riego; en 142 metros de canal de riego de Huamilanchi en la localidad de Huamilanchi, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima*", para estar presente en todos los actos del proceso de ejecución de la obra hasta la suscripción del Acta de Recepción de Obra y Liquidación de Obra, por un período de sesenta (60) días calendario, contabilizados a partir del inicio de la obra (5 de agosto de 2019), con una contraprestación ascendente a S/ 10 780,00.

Es así que, el señor Pedro Pablo Ramos Cupe, en su calidad de Supervisor de obra, presentó los informes de Valorización n.° 1 y 2, correspondientes a los meses de agosto (05 al 31 de agosto de 2019) y setiembre (1 al 30 de setiembre de 2019), respectivamente, para tramitar sus pagos por los importes de S/ 5 390,00, cada uno; siendo que, durante el periodo del 26 de agosto al 15 de noviembre de 2019, habría percibido por parte de la Entidad una remuneración indebida ascendente a S/ 10 800,00 por 37 días en los cuales pese a tener que cumplir su jornada ordinaria de servicios, prestó los servicios de Supervisor de obra en la MD Sayán conforme se evidencia en los informes de valorización n.° 1 y 2, se advierte el registro de asientos con la firma y sello del señor Pedro Pablo Ramos Cupe, en los días 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto, y 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 28 y 30 de septiembre de 2019, así como en el Acta de recepción de 15 de noviembre de 2019.

En consecuencia, la participación del señor Pedro Pablo Ramos Cupe, se tiene que su accionar generó que, pese haber suscrito contrato con la Entidad, continúe brindando servicios de manera presencial y permanente en la Municipalidad Distrital de Sayán, incumpliendo su obligación de deber exclusivo que debía de cumplir conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.° 028-2019-INVERMET-CAS, de 23 de agosto de 2019 e incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado; además de haber percibido de manera indebida una remuneración mensual por prestaciones no brindadas, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 10 800.00.

La conducta del señor **Pedro Pablo Ramos Cupe**, contravino su función establecida en el numeral 1 *"elaborar y validar, según corresponda, la información necesaria para la elaboración, reformulación, actualización y/o evaluación de los estudios de pre inversión o definitivos que le encargue la Entidad"* y la misión del puesto *"ejecutar labores de su especialidad durante el ciclo de inversión pública de los*

proyectos a cargo de la Entidad dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de la normativa de Contrataciones con el Estado", del Perfil de Puesto de Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Proyectos del INVERMET, aprobado mediante el Informe n.° 018-2019-INVERMET-GP, de 25 de junio de 2019.

Asimismo, su conducta contravino el artículo 40 que señala: *"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente"*, de la Constitución Política del Perú.

Así también su conducta contravino su obligación de dedicación exclusiva al cargo, establecida en el literal d) del artículo 2 que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como lo establecido en el artículo 3 que señala: *"(...) es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*; además de lo establecido en los literales b) y o) del artículo 16 que señalan: *"Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada laboral de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo" "No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*, de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Por otra parte, su conducta contravino lo establecido en el artículo 38 que señala: "*Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley*"; así como, lo establecido en el literal a) del artículo 39 que señala: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*"; además, de lo establecido en el literal n) del artículo 85 que se señala: "*El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo*", de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil.

Asimismo, su conducta contravino lo establecido en los literales a) y g) del artículo 156 que señala: "*Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional*", "*Desarrollar sus funciones con responsabilidad a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", del Reglamento de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil.

Además, contravino lo establecido en los numerales 1 "*Respeto.- Adecua su conducta hacía el respeto a la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", 2 "*Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", y 5 "*Veracidad.- Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía y contribuye al esclarecimiento de los hechos*", del artículo 6 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética en la Función Pública.

Así también contravino lo establecido en los literales b), c) y d) del artículo 19 que señalan respectivamente: "*Prestar sus servicios en forma puntual, cuidadosa y diligente*", "*Cumplir con el horario de trabajo*" y "*Cumplir con las responsabilidades asignadas por la Empresa en los horarios que establezca y cuando sean requeridos por necesidad de servicio*"; además, de lo establecido en

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

los literales a) y b) del artículo 21 que señalan: "*Abandonar su puesto de trabajo en horas de labor, sin causa justificada y autorización del jefe inmediato superior (...)*", y "*Ejecutar labores o encargos para personas ajenas a la entidad*", del Reglamento Interno de Servidores Civiles del INVERMET.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Pedro Pablo Ramos Cupe**, en su condición de Especialista en Inversión Pública; se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por percibir una remuneración indebida por parte del INVERMET; asimismo, presunta responsabilidad de naturaleza penal por declarar falsamente a la Entidad de no percibir otros ingresos provenientes del Estado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Arturo Bandhy Paredes**, identificado con DNI N° 29582513, en su condición de Especialista en Ingeniería Mecánica Eléctrica, en la Gerencia de Proyectos desde el periodo del 17 de diciembre de 2019, continuando aún, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 055-2019-INVERMET-CAS, suscrito el 16 de diciembre de 2019 **(Ver Apéndice n.° 19),** a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2023/OCI-SCE-INVERMET de 26 de setiembre de 2023, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0323-02-003 a la casilla electrónica n.° 29582513, y presentó una Carta s/n de 05 de octubre de 2023, en el cual solicita ampliación de 5 días hábiles a fin de atender el requerimiento con un (1) folio, remitida mediante correo electrónico, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N° 002-2023-ABP de 17 de octubre de 2023, en cuatro (4) folios, remitidos vía correo electrónico en la misma fecha **(Apéndice n.° 47)**.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 48),** se ha determinado que el señor Arutro Bandhy mediante el Formato n.° 12 "DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR Y NO PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO", de 13 de diciembre de 2019, declaró bajo juramento lo siguiente:

"*Que no percibo otros ingresos provenientes del Estado. De percibir otro ingreso del Estado distinto a la actividad docente o por ser miembro únicamente de un órgano colegiado y resultar ganador del presente proceso de selección, me obligo a dejar de percibir dichos ingresos, durante el periodo de Contratación Administrativa de Servicios*", en el mismo documento *manifestó "conocer las consecuencias administrativas y penales en caso de falsedad (...), asumiendo plenamente las responsabilidades del caso".*

Declaración que es contraria a la verdad, toda vez que en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos venía percibiendo ingresos por la prestación del Servicio Especializado en Ingeniería Mecánica Eléctrica a través de las Órdenes de Servicio n. os 5659 de 4 de noviembre de 2019, 1392 de 2 de marzo de 2020, 3263 de 5 de agosto de 2020, 4312 de 30 de octubre de 2020, 1244 de 16 de abril de 2021 y 0587 de 4 de marzo de 2022 por la suma de S/ 59 500,00, declaración falsa que le permitió suscribir el Contrato Administrativo de Servicios n.° 028-2019-INVERMET-CAS, percibiendo una remuneración mensual de S/ 8 000,00.

Asimismo, mediante informe de servicio especializado en ingeniería mecánica n.° 001-2020-OGA-OGI/EP ICA/ABP de 18 de marzo de 2020 (único entregable), el señor Arturo Bandhy Paredes informó respecto a la comisión de servicio[40] realizada los días miércoles 11 al domingo 15 de marzo de 2020,

[40] En cumplimiento de la actividad "*Participar en las visitas de las constataciones físicas (cuando le sea requerido), realizadas por Notario Público, en el PABELLÓN 07: ENFERMERÍA, Y EN EL COMPONENTE DE OBRAS GENERALES, con la finalidad de asesorar dicha diligencia" descrita en el párrafo tercero del* Numeral *IV. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO* de los términos de referencia.

al Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica; días que debería haber asistido a su centro de labores en INVERMET (miércoles 11, jueves 12 y viernes 13 de marzo de 2020).

De la revisión realizada a su registro de asistencia en INVERMET correspondiente al mes de marzo, se advierte que durante dichos días (12 y 13 de marzo) el servidor contó con descanso médico, para lo cual, conforme obra en su legajo personal, presentó Certificado Odontológico N° A145653 suscrito por el Cirujano Dentista - C.O.P. N.° 42258 Jean Carlos Ríos Bautista, que le otorgó "***descanso absoluto por la complejidad de cirugía los días 12-03-20 y 13-03-20***"[41] . Dicho documento le permitió ausentarse de su centro de labores en INVERMET los días 12 y 13 de marzo de 2020; sin embargo, los utilizó para realizar la comisión de servicio del MINJUS en la ciudad de Ica,

En consecuencia la participación del señor Arturo Bandhy Paredes, contratado por la Entidad para desempeñar el cargo de Especialista en Ingeniería Mecánica Eléctrica para la Gerencia de Proyectos, durante su jornada y horario laboral, incumpliendo su obligación de dedicación exclusiva al cargo y no dedicándose de manera exclusiva a las funciones asignadas, realizó comisiones de servicio fuera del Departamento de Lima, y reuniones virtuales y presenciales para el MINJUS, permitiéndole percibir una remuneración indebida por parte de la Entidad, generando un perjuicio económico por el monto ascendente a S/ 1 050,00 por horas en las que ejerció actividades en otra entidad, e incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, vulnerando la función pública.

Por consiguiente, la conducta del servidor contravino sus funciones establecidas en los numerales 1 *"elaborar la información de su especialidad que sea necesaria para la elaboración, reformulación, actualización y/o evaluación de los estudios de pre inversión o definitivos, en relación al componente eléctrico o electromecánico, que le encargue la entidad"*, y 3 *"desempeñar labores como especialista en relación al componente eléctrico o electromecánico de las obras por contrata que le sean requeridas, debiendo realizar las inspecciones e informes que le sean requeridos"*, del Perfil de Puesto de Especialista en Ingeniería Mecánica Eléctrica de la Gerencia de Proyectos del INVERMET, aprobado mediante el Informe n.° 093-2019-INVERMET-GP, de 11 de octubre de 2019.

Asimismo, su conducta contravino el artículo 40 que señala: *"(…) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente"*, de la Constitución Política del Perú.

Así también su conducta contravino su obligación de dedicación exclusiva al cargo, establecida en el literal d) del artículo 2 que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como lo establecido en el artículo 3 que señala: *"(…) es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*; además de lo establecido en los literales b) y o) del artículo 16 que señalan: *"Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada laboral de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo" "No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*, de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Por otra parte, su conducta contravino lo establecido en el artículo 38 que señala: "*Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos*

[41] Mediante carta n.° 01-2023-JCRB de 16 de junio de 2023 el Cirujano Dentista Jean Carlos Ríos Bautista confirmó la autenticidad del Certificado Odontológico n.° 145653 de 12 de marzo de 2020.

con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley"; así como, lo establecido en el literal a) del artículo 39 que señala: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*"; además, de lo establecido en el literal n) del artículo 85 que se señala: "*El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo*", de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil.

Asimismo, su conducta contravino lo establecido en los literales a) y g) del artículo 156 que señala: "*Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional*", "*Desarrollar sus funciones con responsabilidad a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", del Reglamento de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil.

Además, contravino lo establecido en los numerales 1 "*Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto a la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", 2 "*Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", y 5 "*Veracidad.- Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía y contribuye al esclarecimiento de los hechos*", de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética en la Función Pública.

Así también contravino lo establecido en los literales b), c) y d) del artículo 19 que señalan respectivamente: "*Prestar sus servicios en forma puntual, cuidadosa y diligente*", "*Cumplir con el horario de trabajo*" y "*Cumplir con las responsabilidades asignadas por la Empresa en los horarios que establezca y cuando sean requeridos por necesidad de servicio*"; además, de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 que señalan: "*Abandonar su puesto de trabajo en horas de labor, sin causa justificada y autorización del jefe inmediato superior (...)*", y "*Ejecutar labores o encargos para personas ajenas a la entidad*", del Reglamento Interno de Servidores Civiles del INVERMET.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Arturo Bandhy Paredes**, en su condición de Especialista en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, su accionar configura presunta responsabilidad civil y penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jhon Albert Silva Mantilla**, identificado con DNI N° 76438180, en su condición Especialista en Diseño y Desarrollo de Inversiones en Materia de Ingeniería Civil II para la Gerencia de Proyectos de EL INVERMET, durante el período del 29 de abril de 2021 al 28 de febrero de 2023, bajo la modalidad laboral del D. Legislativo 1057 (CAS), con contrato administrativo n.° 009-2021-INVERMET-CAS , suscrito el 28 de abril de 2021 **(Ver Apéndice n.° 31)**, a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2023/OCI-SCE-INVERMET de 26 de setiembre de 2023, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0323-02-003 a la casilla electrónica n.° 76438180 y presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta 001-2023-INVERMET-JASM de 04 de octubre de 2023, acompañada con información documentada en diez (10) folios, a través de correo electrónico de la misma fecha. **(Apéndice n.° 47).**

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 48)** del Informe de Control Especifico, se ha

determinado que el señor Jhon **Albert Silva Mantilla**, durante la prestación del servicio conforme a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicio n.° 009-2021-INVERMET-CAS, de 28 de abril de 2021, ejercía labor docente en el SENCICO, bajo los servicios de expositor de cursos virtuales sincrónicos; sin embargo; prestó dicha labor dentro de su jornada ordinaria de servicio y horario laboral conforme se advierte del contenido de las órdenes de servicio n. os 0000610, 0001023 y 0001160 -2021, de 24 de mayo, 27 de agosto y 24 septiembre de 2021, respectivamente, así como en el contenido de las cargas horarios para los semestres I y II de 2021 para el dictado de la asignatura de Tecnología de la Construcción para la formación de Administración de obras de construcción civil para el I Ciclo sección "A" turno mañana para el semestre I de 2021; asimismo, el dictado de las asignatura Comportamiento de los materiales para la formación de Carrera de Edificaciones y Obras Civiles para el II Ciclo sección "D" turno tarde para el semestre II de 2021, incumpliendo su deber exclusivo al cargo dentro de la jornada ordinaria de servicio, percibiendo por parte de la Entidad una remuneración indebida ascendente a S/ 6 188,89 por prestaciones no brindadas.

En consecuencia, la participación del señor **Jhon Albert Silva Mantilla**, contratado por la Entidad para desempeñar el cargo de Especialista en Diseño y Desarrollo de Inversiones en materia de Ingeniería Civil II para la Gerencia de Proyectos, durante su jornada y horario laboral, incumpliendo su obligación de dedicación exclusiva al cargo y no dedicándose de manera exclusiva a las funciones asignadas, prestó servicios para el SENCICO en calidad de expositor de tres cursos durante los semestres académicos 2021 – I y II, permitiéndole percibir una remuneración indebida por parte de la Entidad, generando un perjuicio económico por el monto ascendente a S/ 6 188,89 por horas en las que ejerció actividades en otra entidad superponiendo horario y jornada laboral, vulnerando la función pública.

Por consiguiente, la conducta del servidor, contravino su función establecida en el numeral 1 *"coadyuvar en el ´proceso de elaboración de estudios, ya sea a nivel de pre inversión como de expediente técnico, a través de elaboración y/o evaluación de planos, metrados de su especialidad"*, del Perfil de Puesto de Especialista en diseño y Desarrollo de Inversiones en materia de Ingeniería Civil II de la Gerencia de Proyectos del INVERMET, aprobado mediante el Informe n.° 000139-2021-INVERMET-GP, de 5 de abril de 2021.

Así también su conducta contravino su obligación de dedicación exclusiva al cargo, establecida en el literal d) del artículo 2 que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como lo establecido en el literal b) del artículo 16 que señalan: *"Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada laboral de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo"*, de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Por otra parte, su conducta contravino lo establecido en el artículo en el literal a) del artículo 39 que señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*; además, de lo establecido en el literal n) del artículo 85 que se señala: *"El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"*, de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil.

Asimismo, su conducta contravino lo establecido en los literales a) y g) del artículo 156 que señala: *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional"*, *"Desarrollar sus funciones con responsabilidad a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, del Reglamento de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil.

Además, contravino lo establecido en los numerales 1 *"Respeto.- Adecua su conducta hacía el respeto a la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, 2 *"Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, y 5 *"Veracidad.- Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía y contribuye al esclarecimiento de los hechos"*, de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética en la Función Pública.

Así también contravino lo establecido en los literales b), c) y d) del artículo 19 que señalan respectivamente: *"Prestar sus servicios en forma puntual, cuidadosa y diligente"*, *"Cumplir con el horario de trabajo"* y *"Cumplir con las responsabilidades asignadas por la Empresa en los horarios que establezca y cuando sean requeridos por necesidad de servicio"*; además, de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 que señalan: *"Abandonar su puesto de trabajo en horas de labor, sin causa justificada y autorización del jefe inmediato superior (...)"*, y *"Ejecutar labores o encargos para personas ajenas a la entidad"*, del Reglamento Interno de Servidores Civiles del INVERMET.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jhon Albert Silva mantilla**, en su condición de Especialista de Diseño y Desarrollo de Inversiones en Ingeniería Civil II, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; además, su accionar configura presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Luis Alberto Vega Nieto**, identificado con DNI N° 41139282, en su condición de Especialista de Proyectos en materia de Ingeniería civil II para la Gerencia de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, durante el periodo de 02 de noviembre de 2020 y continua a la fecha, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 029-2020-INVERMET-CAS, suscrito el 30 de octubre de 2020, **(Ver Apéndice n.° 39)**, a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 004-2023/OCI-SCE-INVERMET de 26 de setiembre de 2023, y con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0323-02-003 a la casilla Electrónica n.° 41139282, y presentó sus comentarios y/o aclaraciones con Carta s/n de 10 de octubre de 2023, vía correo electrónico el 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47).**

 De la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 48**) se ha determinado que el señor **Luis Alberto Vega Nieto**, pese a comprometerse a dejar de percibir ingresos durante el periodo de Contratación Administrativa de Servicios y declarar conocer las consecuencias administrativas y penales el 9 de noviembre de 2020, formalizó la contratación de la Orden de Servicio n.° 4373-2020 de 5 de noviembre de 2020, para la prestación para el "Servicio de Monitoreo de la Supervisión del Expediente Técnico de saldos de obra del proyecto: Instalación del servicio de readaptación social en el nuevo establecimiento penitenciario de Ica" para el MINJUS, lo que permitió al servidor percibir una retribución adicional de otra entidad pública a la remuneración mensual que percibía en INVERMET.

 Asimismo, mediante el Informe n.° 010-2020/LAVN, de 21 de diciembre de 2020, sustenta el cumplimiento de las actividades desarrolladas en el periodo del 9 de noviembre al 21 de diciembre de 2020, por lo que deja en evidencia haber desarrollado actividades de manera simultánea en otra entidad pública, incumpliendo su obligación de no suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.

En consecuencia, la participación del señor **Luis Alberto Vega Nieto**, con su accionar al haberse comprometido a dejar de percibir otros ingresos del Estado durante la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios y haber formalizado la Orden de Servicio n.° 4373-2020 de 5 de noviembre de 2020, para la prestación del "*Servicio de Monitoreo de la Supervisión del Expediente Técnico de saldos de obra del proyecto: Instalación del servicio de readaptación social en el nuevo establecimiento penitenciario de Ica*" para el MINJUS, situación le permitió percibir una retribución adicional de otra entidad pública a la remuneración mensual que percibía en INVERMET, que fue materializada con los comprobantes de pago n. os 00042 y 00043 de 6 de enero de 2021 por la suma ascendente a S/ 8 100,00, afectando la función pública.

Por consiguiente, la conducta del señor Luis Alberto Vega Nieto, contravino su función establecida en el numeral 1 *"elaborar y/o validar, según corresponda, la información necesaria para la elaboración, reformulación, actualización y/o evaluación de los estudios de pre inversión o definitivos de proyectos de envergadura y/o mayor complejidad que le encargue la entidad, de acuerdo a su especialidad, dentro los que se encuentran los relacionados a estudios de suelos y edificaciones"*, del Perfil de Puesto de Especialista de Proyectos en materia de Ingeniería Civil II de la Gerencia de Proyectos del INVERMET, aprobado mediante el Memorándum n.° 370-2020-INVERMET-GP, de 18 de septiembre de 2020.

Asimismo, su conducta contravino el artículo 40 que señala: *"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente"*, de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, contravino el artículo 3 que señala: *"(...) es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*; además de lo establecido en el literal o) del artículo 16 que señala: *"No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*, de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Por otra parte, su conducta contravino lo establecido en el artículo 38 que señala: *"Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley"*, de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil.

Además, contravino lo establecido en los numerales *1 "Respeto.- Adecua su conducta hacía el respeto a la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, *2 "Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, y *5 "Veracidad.- Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía y contribuye al esclarecimiento de los hechos"*, de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética en la Función Pública..

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor **Luis Alberto Vega Nieto**, en su condición de Especialista de Proyectos en materia de Ingeniería Civil II de la Gerencia de Proyectos, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión -

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "*SERVIDORES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS PRESTARON SERVICIOS EN OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO, INCUMPLIENDO SU OBLIGACIÓN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO, E INCURRIENDO EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS; ADEMÁS DOS DE ELLOS REALIZARON DECLARACIÓN CARENTE DE VERACIDAD; SITUACIÓN QUE VULNERÓ LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GENERÓ AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/ 18 038,89*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*SERVIDORES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS PRESTARON SERVICIOS EN OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO, INCUMPLIENDO SU OBLIGACIÓN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO, E INCURRIENDO EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS; ADEMÁS DOS DE ELLOS REALIZARON DECLARACIÓN CARENTE DE VERACIDAD; SITUACIÓN QUE VULNERÓ LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GENERÓ AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/ 18 038,89*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "*SERVIDORES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS PRESTARON SERVICIOS EN OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO, INCUMPLIENDO SU OBLIGACIÓN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO, E INCURRIENDO EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS; ADEMÁS DOS DE ELLOS REALIZARON DECLARACIÓN CARENTE DE VERACIDAD; SITUACIÓN QUE VULNERÓ LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GENERÓ AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/ 18 038,89*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad, practicado al Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que cuatro (4) servidores de la Gerencia de Proyectos de INVERMET contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, prestaron servicios de manera simultánea en otras entidades públicas a través de contratos de locación de servicios y órdenes de servicio, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos; asimismo, tres (3) de ellos durante su jornada y horario laboral, desarrollaron actividades no contempladas en su contratación incumpliendo la obligación de dedicación exclusiva al cargo, generando pagos indebidos de remuneraciones por la suma de S/ 18 038.89, por las horas que no se dedicaron de manera

exclusiva a las labores asignadas en la Entidad; además, dos (2) de los citados servidores incurrieron en falsa declaración en procedimiento administrativo al haber declarado bajo juramento que no estaban percibiendo otros ingresos del Estado, o se obligaban a dejar de percibir dichos ingresos durante el periodo de su contratación administrativa de servicios; no obstante, continuaron percibiendo dichos ingresos durante sus contratos CAS, incumpliendo su obligación de empleado público de no suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.

Los hechos expuestos trasgredieron el artículo 40° de la Constitución Política del Perú; lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, referidos a los deberes generales del empleado público y sus obligaciones, respectivamente; tercera disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en materia de gestión de personal; literales a) y n) de los artículos artículo 39° y 85°, respectivamente, de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a las obligaciones de los servidores civiles y las faltas de carácter disciplinario; artículo 156° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, referido a las obligaciones del servidor; artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008 y modificatorias, referido a los impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción; artículos 19°, 20° y 21° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del INVERMET aprobado mediante Resolución n.° 181-2017-INVERMET-SGP de 22 de diciembre de 2017, referidos a las obligaciones, deberes y prohibiciones de los servidores, respectivamente, y los numerales 1, 2, 5 y 8 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, referidos a los principios de respeto, probidad, veracidad y lealtad del estado de derecho de la función pública.

Situación que se ocasionó por el accionar deliberado de los antes mencionados servidores CAS de la Gerencia de Proyectos de INVERMET, quienes a pesar de haberse vinculado laboralmente con INVERMET, prestaron servicios y percibieron otros ingresos del Estado de manera simultánea en otras entidades públicas, incumplieron su obligación de dedicación exclusiva al cargo e incurrieron en falsa declaración en procedimiento administrativo, vulnerando la función pública y generando afectación económica a la Entidad por la suma de S/ 18 038.89 por pagos indebidos de remuneraciones.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

2. Disponer, a través del órgano que ejerza la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones civiles y penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5 Copia certificada del Contrato de Locación de Servicios N° 100-2019-MDS de 19 de julio de 2019 del señor Pedro Pablo Ramos Cupe
Apéndice n.° 6: Copia certificada de la carta n.° 004-2019/SO/PPRC, de setiembre del 2019, recibida en la Municipalidad Distrital de Sayán, de 6 de septiembre de 2019.
Copia certificada de la carta n.° 006-2019/SO/PPRC, de octubre de 2019, recibida en la Municipalidad Distrital de Sayán, de 4 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 7: Copia certificada de la orden de servicio n.° 1746 de 13 de setiembre de 2019, remitida por la Municipalidad Distrital de Sayán.
Copia certificada de la orden de servicio n.° 2238 de 19 de noviembre de 2019, remitida por la Municipalidad Distrital de Sayán.
Apéndice n.° 8: Copia certificada de los comprobantes de pago n.° 2881, 2882, 3698 y 3699, de 17 de setiembre y 29 de noviembre de 2019, remitida por la Municipalidad Distrital de Sayán.
Apéndice n.° 9: Copia simple de los asientos del Cuaderno de obra del proyecto "Renovación de canal de riego; en 142 metros de canal de riego de Huamilanchi en la localidad de Huamilanchi, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, remitido por la Municipalidad Distrital de Sayán.
Apéndice n.° 10: Copia simple del Acta de Recepción de obra "Renovación de canal de riego; en 142 metros de canal de riego de Huamilanchi en la localidad de Huamilanchi, distrito de Sayán, provincia de Huaura, Departamento de Lima", remitido por la Municipalidad Distrital de Sayán.
Apéndice n.°11: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 028-2019-INVERMET-CAS, de 23 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 12: Copia fedateada de Perfil del Puesto de Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Proyectos.
Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Formato n.°12 "DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR Y DE NO PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO", de 22 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 14: Impresión del Oficio n.° 000448-2023-INVERMET-GP, de 26 de abril de 2023, suscrito digitalmente.
Apéndice n.° 15: Impresión de boletas de pago de los meses de setiembre a diciembre de 2019, fedateados digitalmente.
Apéndice n.° 16: Impresión del Informe n.° 000182-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-DBB, de 10 de agosto de 2023, suscrito digitalmente.
Apéndice n.° 17: Impresión de los reportes de asistencia de los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2019, fedateado digitalmente.
Copia fedateada del reporte de asistencia del mes de diciembre de 2019
Apéndice n.° 18: Impresión de Informe n.° 000157-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-DBB, de 12 de julio de 2023, suscrito digitalmente.
Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 055-2019-INVERMET-CAS, de 16 de diciembre de 2019, del Sr. Arturo Bandhy Paredes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Perfil de Puesto de Especialista en Ingeniería Mecánica Eléctrica de la Gerencia de Proyectos.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Formato 12 "DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR Y NO PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO", el 13 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 22: Impresión de las boletas de pago de los meses de marzo a noviembre de 2020, abril a diciembre de 2021, fedateadas digitalmente.
Copia fedateada de las boletas de pago de los meses diciembre de 2020, marzo y abril de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0005659 de 4 de noviembre de 2019, remitida por el Ministerios de Justicia y Derechos Humanos.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001392 de 2 de marzo de 2020, remitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Certificado Odontológico n.° A145653 suscrito por el cirujano Dentista C.O.P. N° 42258 Jean Carlos Ríos Bautista el 12 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0004312 de 30 de octubre de 2020, remitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Apéndice n.° 27: Copia simple del acta de reunión suscrita entre personal de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el señor Arturo Bandhy Paredes de 3 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 28: Impresión de los reportes de asistencia del periodo de marzo a diciembre de 2020, del servidor Arturo Bandhy Paredes, fedateado digitalmente.
Impresión de los reportes de asistencia del periodo de enero a noviembre de 2021, del servidor Arturo Bandhy Paredes, fedateado digitalmente.
Copia fedateada de los reportes de asistencia de los meses de marzo y abril de 2022, del servidor Arturo Bandhy Paredes.
Impresión de los reportes diario del trabajo remoto de los periodos de enero a septiembre y noviembre de 2021, del servidor Arturo Bandhy Paredes, fedateados digitalmente.
Impresión de los reportes diario del trabajo remoto del periodo de marzo a noviembre de 2020, del servidor Arturo Bandhy Paredes, fedateados digitalmente.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001244 de 16 de abril de 2021, remitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Apéndice n.° 30: Impresión de la captura de pantalla de la consulta realizada al buscador de reporte de visitas del estado (http://visitas.servicios.gob.pe/consultas/) del MINJUS del 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 009-2021-INVERMET-CAS, de 28 de abril de 2021, del Señor Jhon Albert Silva Mantilla.

Apéndice n.° 32: Impresión de Perfil de puesto de Especialista en Diseño y Desarrollo de Inversiones en Materia de Ingeniería Civil II de la Gerencia de Proyectos, fedateado digitalmente.

Apéndice n.° 33: Impresión de las boletas de pago de los meses de mayo a diciembre de 2021 fedateadas digitalmente
Copia fedateada de la boleta de pago del mes de enero de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de las órdenes de servicio n.° 0000610, 0001023 y 0001160-2021, de 24 de mayo, 27 de agosto y 24 de setiembre de 2021, TDR, carga horaria por curso, conformidades y comprobantes de pago, (SENCICO).

Apéndice n.° 35: Impresión del Oficio N° 504-2023-VIVIENDA/SENCICO-03.00, de 18 de abril de 2023, suscrita digitalmente, adjuntando la Información de los cursos que dicto el expositor Jhon Albert Silva Mantilla.

Apéndice n.° 36: Impresión de los registros de asistencia y reportes diarios de trabajo remoto de los meses de mayo a diciembre de 2021, del señor Jhon Albert Silva Mantilla, fedateado digitalmente.

Apéndice n.° 37: Cuadro elaborado por la Comisión de Control, con el detalle del cruce de horarios de dictado de cursos en el SENCICO y la jornada laboral en INVERMET del señor Jhon Albert Silva Mantilla.

Apéndice n.° 38: Impresión del Informe n.° 000077-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-MGG, de 26 de abril de 2023, suscrito digitalmente.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2020-INVERMET-CAS, de 30 de octubre de 2020, del señor Luis Alberto Vega Nieto.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del Perfil de Puesto de Especialista de Proyectos en Materia de Ingeniería Civil II de la Gerencia de Proyectos.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del Formato n.° 12 "DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR Y DE NO PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO", de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 42: Impresión de la boleta de pago del mes de noviembre de 2020, del señor Luis Alberto Vega Nieto, fedateada digitalmente.
Copia fedateada de la boleta de pago del mes de diciembre de 2020 del señor Luis Alberto Vega Nieto.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la Orden de Servicio 4373-2020, de 5 de noviembre de 2020, emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Apéndice n.° 44: Copia simple del Informe n.° 010-2020/LAVN, de 21 de diciembre de 2020, del Sr. Luis Alberto Vega Nieto, en referencia a su O/S N° 4373, adjuntando sus informes técnicos N° 001-2020-LVN-OS.4373, emitida por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.° 00042 y 00043, ambos de 6 de enero de 2021, emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Apéndice n.° 46: Impresión del anexo n.° 2 Reporte diario del trabajo remoto del mes de noviembre y Reporte de asistencia del mes de diciembre de 2020, del señor Luis Albert Vega Nieto, fedateados digitalmente.

Apéndice n.° 47: Pliego de Hechos, documentos de notificación del Pliego de Hechos, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, según el detalle siguiente:

- Copia del Pliego de Hechos y motivos
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2023/OCI-SCE-INVERMET de 26 de septiembre de 2023, remitida al Señor Pedro Pablo Ramos Cupe, suscrita digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n. ° 00000002-2023-CG/0323-02-003, remitida al Señor Pedro Pablo Ramos Cupe, suscrita digitalmente.
- Impresión del Cargo de Notificación de la cédula n.° 001-2023/OCI-SCE-INVERMET al señor Pedro Pablo Ramos Cupe, suscrito digitalmente.

- Impresión de la Carta n.° 002-2023-PPRC, de 4 de octubre de 2023, remitidos vía correo electrónico el mismo día.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2023/OCI-SCE-INVERMET de 26 de septiembre de 2023, remitida al Señor Jhon Albert Silva Mantilla, suscrita digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n. ° 00000003-2023-CG/0323-02-003, remitida al Señor Jhon Albert Silva Mantilla, suscrita digitalmente.
- Impresión del Cargo de Notificación de la cédula n.° 002-2023/OCI-SCE-INVERMET al señor Jhon Albert Silva Mantilla, suscrito digitalmente.
- Impresión de la Carta n.° 001-2023-INVERMET-JASM, de 4 de octubre de 2023, remitidos vía correo electrónico del 5 de octubre de 2023.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2023/OCI-SCE-INVERMET de 26 de septiembre de 2023, remitida al Señor Arturo Bandhy Paredes, suscrita digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n. ° 00000004-2023-CG/0323-02-003, remitida al Señor Arturo Bandhy Paredes, suscrita digitalmente.
- Impresión del Cargo de Notificación de la cédula n.° 003-2023/OCI-SCE-INVERMET al señor Arturo Bandhy Paredes, suscrito digitalmente.
- Impresión de la Carta n.° 002-2023-ABP, de 17 de octubre de 2023, remitidos vía correo electrónico el mismo día.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2023/OCI-SCE-INVERMET de 26 de septiembre de 2023, remitida al Señor Luis Alberto Vega Nieto, suscrita digitalmente.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n. ° 00000005-2023-CG/0323-02-003, remitida al Señor Luis Alberto Vega Nieto, suscrita digitalmente.
- Impresión del Cargo de Notificación de la cédula n.° 004-2023/OCI-SCE-INVERMET del señor Luis Alberto Vega Nieto, suscrito digitalmente.
- Impresión de la Carta S/N, de 10 de octubre de 2023, remitidos vía correo electrónico el 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 48: Impresión de Evaluación de Comentarios y/o Aclaraciones al Pliego de Hechos.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Fondo Metropolitano de Inversiones, aprobado mediante Resolución N° 187-2017-INVERMET-SGP, de 22 de diciembre de 2017, de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Apéndice n.° 50: CD que contiene los microduplicados de la documentación fedateada digitalmente relacionado al presente Informe de Control Específico "Cumplimiento del Deber de dedicación exclusiva al cargo durante la jornada laboral de los servidores de la Gerencia de Proyectos".

Lima, 23 de octubre 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

Patricia Yvonne Rodríguez Cabada
Supervisora de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

Juan Espino Martínez
Jefe de la Comisión de Control

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

Juan Espino Martínez
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 23 de octubre de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - V°B° - JEFE

Patricia Yvonne Rodríguez Cabada
Jefa del Órgano de Control Institucional
INVERMET

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-0323-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					dia/mes/año	dia/mes/año							
1	Servidores de la Gerencia de Proyectos prestaron servicios en otras entidades del estado, incumpliendo su obligación de dedicación exclusiva al cargo, e incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos; además dos de ellos realizaron declaración carente de veracidad; situación que vulnero la función Pública y genero afectación económica a la entidad por S/. 18 098.90.	Pedro Pablo Ramos Cupe		Especialista en Inversión Pública.	26/08/2019	31/12/2020	DL. 1057 (CAS)			X	X		
2		Arturo Bandhy Paredes		Especialista en Ingeniería Mecánica Eléctrica	17/12/2019	Continua	DL. 1057 (CAS)			X	X		X
3		Jhon Albert Silva Mantilla		Especialista en Diseño y Desarrollo de Inversiones en Materia de Ing. Civil II	29/04/2021	28/02/2023	DL. 1057 (CAS)			X			X
4		Luis Alberto Vega Nieto		Especialista de Proyectos en Materia de Ingeniería Civil II	02/11/2020	Continua	DL. 1057 (CAS)						X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefa de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

0049

CARGO

INVERMET
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CABADA Patricia Yvonne FAU 20164609890 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2023/11/07 15:41:57-0500

INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INVERMET
SECRETARIA GENERAL
07 NOV 2023
RECIBIDO
3:55
HORA
RECIBIDO POR

Lima, 07 de noviembre de 2023

OFICIO N° 000476-2023-INVERMET-OCI

Señor
Alberto Luis Peralta Huatuco
Gerente General (e)
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET
Jr. Lampa N° 357
Cercado de Lima / Lima / Lima

ASUNTO : **Remite Informe de Control Específico N° 012-2023-2-0323-SCE.**

REF. : a) Oficio N° 000381-2023-INVERMET-OCI de 23 de agosto de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al ***"Cumplimiento del deber de dedicación exclusiva al cargo durante la jornada laboral, de los servidores de la Gerencia de Proyectos"***; conforme lo establece la normativa de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2023-2-0323-SCE, en tres (3) tomos con un total de un mil ochocientos veinticinco (1,825) folios, incluyendo sus apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 012-2023-2-0323-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales civiles y penales que correspondan, contra los servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Patricia Yvonne Rodríguez Cabada
Jefe del Órgano de Control Institucional
Fondo Metropolitano de Inversiones

PRC/aca

Se adjunta:
-Informe N° 012-2023-2-0323-SCE Tomo I (Folios del 00001 al 00589).
-Informe N° 012-2023-2-0323-SCE Tomo II (Folios del 00590 al 01245).
-Informe N° 012-2023-2-0323-SCE Tomo III (Folios del 01246 al 01825).

R1434-2023-OCI

INVERMET
Fondo Metropolitano de Inversiones
Jr. Lampa 357 (Of. 401-402), Cercado de Lima
Tel. 426-2219 / 426-2193

MUNICIPALIDAD DE LIMA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***http://app2.invermet.gob.pe/VerificaDocumento/faces/inicio/detalle.xhtml*** *e ingresando la siguiente clave:* ***U5OUFM6***

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CABADA Patricia Yvonne FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2023 14:08:07 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2023-CG/0323

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000476-2023-INVERMET-OCI
EMISOR	:	PATRICIA YVONNE RODRIGUEZ CABADA - JEFE DE OCI - FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164503080
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2023-2-0323-SCE, en tres (3)
tomos con un total de un mil ochocientos veinticinco (1,825) folios, incluyendo sus apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad; asimismo, el inicio a las acciones legales civiles y penales que correspondan, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.
https://invermet-my.sharepoint.com/personal/prodriguez_invermet_gob_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fprodriguez%5Finvermet%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FSCE%2D012%2D2023%2D2%2D0323%2DSCE&ga=1

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000476-2023-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CKS6ZZ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2023 14:01:36 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000476-2023-INVERMET-OCI
EMISOR	:	PATRICIA YVONNE RODRIGUEZ CABADA - JEFE DE OCI - FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2023-2-0323-SCE, en tres (3)
tomos con un total de un mil ochocientos veinticinco (1,825) folios, incluyendo sus apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad; asimismo, el inicio a las acciones legales civiles y penales que correspondan, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.
https://invermet-my.sharepoint.com/personal/prodriguez_invermet_gob_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fprodriguez%5Finvermet%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FSCE%2D012%2D2023%2D2%2D0323%2DSCE&ga=1

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164503080**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2023-CG/0323
2. OFICIO-000476-2023-OCI

NOTIFICADOR : PATRICIA YVONNE RODRIGUEZ CABADA - FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4EA191P**